BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 18
de octubre de 2005

Año CXIII
Número 30.761

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
654/2005
Danse por aprobadas renovaciones de contratos de locación de servicios personales, adecuados al régimen del Decreto Nº 1184/2001 y celebrados por la citada Sociedad del Estado, organismo actuante en la órbita de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables. 1

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
656/2005
Traslado de un agente de la planta permanente de la citada Jurisdicción a la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público dependiente de la Subsecretaría de Coordinación e Innovación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 3

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
658/2005
Apruébase la enmienda a un contrato de locación de servicios que fuera oportunamente aprobado por la Resolución Nº 38/2005 del citado Ministerio. 4

659/2005
Apruébase la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción. .. 4

660/2005
Dase por aprobada una contratación celebrada por el citado Ministerio. 5

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
657/2005
Apruébase una contratación de la citada Jurisdicción celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 4

SECRETARIA DE TRANSPORTE
655/2005
Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 2

RESOLUCIONES

ALGODON
649/2005-SENASA
Campaña 2005/2006. Fíjanse las fechas obligatorias para la siembra del algodón y la destrucción de rastrojos del cultivo del algodón, en determinadas provincias. 9

ASIGNACIONES FAMILIARES
508/2005-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 5

512/2005-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 6

518/2005-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 6

972/2005-ANSES
Apruébase un cronograma de inclusión de empleadores en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 7

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77
General 7/2005-CACM
Promoción de acciones ante los Organismos del Convenio Multilateral. Procedimiento. 8

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Decisión Administrativa 654/2005

Danse por aprobadas renovaciones de contratos de locación de servicios personales, adecuados al régimen del Decreto Nº 1184/2001 y celebrados por la citada Sociedad del Estado, organismo actuante en la órbita de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente Nº 4747/2004 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de renovación de la contratación de personal de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, adecuándose dicha renovación al régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que las renovaciones de los contratos originales de dicho personal fueron aprobadas mediante la Resolución Nº 94 de fecha 27 de febrero de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de renovación de contratación del personal que se detalla en el Anexo I que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de diversos objetivos específicos asignados a dicha Sociedad del Estado.

Que debido a la creciente complejidad y al constante incremento de las tareas a cargo de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se impone la necesidad de seguir contando con la colaboración del personal que se detalla en el Anexo I que integra esta medida, por lo que resulta necesario proceder a la aprobación de las referidas renovaciones contractuales.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que además por el Artículo 1º del Decreto Nº 601/2002 se dispuso que resultan aplicables las disposiciones del Decreto Nº 491/2002 a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de locación de servicios.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

57/2005-CACM
Declárase no aplicable a los contribuyentes del Convenio Multilateral la Resolución General Nº 70/02 y su modificatoria Nº 16/05, dictadas por la Jurisdicción de la Provincia de Misiones. 8

DEUDA PUBLICA
Conjunta 276/2005-SH y 102/2005-SF
Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos con vencimiento el 10 de enero de 2006, con suscripción directa a la Administración Federal de Ingresos Públicos. 8

RADIODIFUSION
1371/2005-COMFER
Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 291, Frecuencia 106.1 MHz, para la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada. 10

SANIDAD VEGETAL
648/2005-SENASA
Modifícase la Resolución Nº 28/2005, referida a las pautas y procedimientos necesarios para controlar la plaga Cydia pomonella, L. 9

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES
980/2005-ANSES
Modifícase la Resolución Nº 46, del 11 de julio de 2000, en relación con la "Probatoria de Servicios y Remuneraciones para los Afiliados en Relación de Dependencia", el "Detalle de Períodos en los que Obran Antecedentes de Información de Activos", las "Fechas de Ingresos de Aportes y Contribuciones de los Sistemas de Previsión Social Municipales y Provinciales Transferidos al Estado Nacional", los esquemas de la "Probatoria de Servicios Comunes" y la "Probatoria de Servicios Diferenciales", todos anexos de la referida norma. 7

DISPOSICIONES

AGENTES DEL SISTEMA DE SEGURO DE SALUD
928/2005-GCP-SSS
Apruébase la Guía de Presentación de la Documentación para la Inscripción ante el Registro Nacional de Prestadores. Profesionales farmacéuticos. Establecimientos farmacéuticos. Redes de prestadores de servicios farmacéuticos. 11

TRANSPORTE DE CARGAS
6/2005-SSTA
Establécese el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro al Régimen de Fomento de la Profesionalización del Transporte de Cargas. 11

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores 29

AVISOS OFICIALES

Nuevos 13

Anteriores 30

ASOCIACIONES SINDICALES 30

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 6º del citado Decreto Nº 601/2002, en atención a que por la presente medida se aprueba la renovación de contratos de locación de servicios realizados con anterioridad en el ámbito de la Administración Pública Nacional, no resulta necesario acompañar la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/2002.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las renovaciones contractuales propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, dado que se ha modificado el importe mensual de la contratación superándose la cifra indicada anteriormente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida continúa resultando imprescindible para la consecución de los fines propuestos.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de las renovaciones contractuales alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Articulo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios personales encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, adecuadas al régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y celebradas entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las personas que se detallan en el Anexo I de la presente decisión administrativa, en los términos y condiciones que surgen del mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Personal contratado en la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. RENOVACION. Decreto Nº 1184/2001.

CONTRATO Nº	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	MENSUAL	TOTAL	DESDE	HASTA	FyR	Dedic.
125-AGPSE-99	Federico Alberto PONCE de LEON	L.E. Nº 7.984.960	$ 3.600	$ 21.600	01/07/2004	31/12/2004	CA2	100%
13-AGPSE-2000	Julio César VILLANO	D.N.I. Nº 13.890.292	$ 2.400	$ 14.400	01/07/2004	31/12/2004	CB1	100%

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 655/2005

Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0229068/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la misma por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003.

Que las contrataciones de que se trata se encuadran en las previsiones de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como así también de la aplicación del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000 por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contración: DECR. 118/01

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AGUIRRE	MARCELO HECTOR	CG1	DNI 13983138	4200.00	0.00	4200.00	25200.00	01/07/05	31/12/05	9	1	100%
2	ASTUDILLO	CARLOS GUILLERMO	CG1	DNI 13683325	4500.00	0.00	4500.00	27000.00	01/07/05	31/12/05	9	1	100%
3	BOAGLIO	GABRIELA ELISA	CB2	DNI 25248622	2600.00	0.00	2600.00	15600.00	01/07/05	31/12/05	9	1	100%
4	BROCARDO	PABLO DANIEL	CB1	DNI 26421789	2200.00	0.00	2200.00	13200.00	01/07/05	31/12/05	9	1	100%
5	HOWARD	GUILLERMO ENRIQUE	CB2	DNI 12462387	2500.00	0.00	2500.00	15000.00	01/07/05	31/12/05	9	1	100%
6	SINISI	CARMEN SILVANA	CB1	DNI 24422306	2300.00	0.00	2300.00	13800.00	01/07/05	31/12/05	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 6

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2005	18300.00	0.00	18300.00
AGOSTO	2005	18300.00	0.00	18300.00
SEPTIEMBRE	2005	18300.00	0.00	18300.00
OCTUBRE	2005	18300.00	0.00	18300.00
NOVIEMBRE	2005	18300.00	0.00	18300.00
DICIEMBRE	2005	18300.00	0.00	18300.00
	Totales	109800.00	0.00	109800.00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 656/2005

Traslado de un agente de la planta permanente de la citada Jurisdicción a la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público dependiente de la Subsecretaría de Coordinación e Innovación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el expediente Nº 147.277/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita el traslado del señor Sergio Alberto PORRAL BERMUDEZ (D.N.I. Nº 18.057.596), Nivel B, Grado 7, de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el señor PORRAL BERMUDEZ, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 se dispuso la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley y los que se produzcan con posterioridad.

Que asimismo dicho artículo autoriza al suscripto a disponer excepciones cuando existan razones fundadas para ello.

Que resulta necesario proceder al descongelamiento del cargo vacante financiado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a ocupar por el referido agente, a fin de posibilitar su cobertura.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 15, inciso b), punto II) del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 —traslados de personal—, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase al señor Sergio Alberto PORRAL BERMUDEZ (D.N.I. Nº 18.057.596), Nivel B, Grado 7, de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, a los efectos de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado a ocupar por el referido agente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la JURISDICCION 40 -MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 657/2005

Apruébase una contratación de la citada Jurisdicción celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente Nº 1.122.877/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la SECRETARIA DE TRABAJO de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo al Programa 20, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11– TESORO NACIONAL correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla, que como Anexo, forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 20, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Funcion y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
IRIBARNE, ALBA ESTER	25.523.358	CONSULTOR B I	2.200	13.200	01/07/05	31/12/05	SECRETARIA DE TRABAJO
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			2.200	13.200			1

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 658/2005

Apruébase la enmienda a un contrato de locación de servicios que fuera oportunamente aprobado por la Resolución Nº 38/2005 del citado Ministerio.

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el expediente Nº E-30844-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, la Resolución MDS Nº 038/05, y

CONSIDERANDO:

Que a la Sra. LEOZ, Mabel Dora, DNI Nº 5.430.141, se le han encomendado tareas que conllevan modificaciones respecto de sus funciones.

Que atento a la nueva función que cumple como Consultor B-II, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución MDS Nº 038 del 10 de enero de 2005, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00 y los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que, por su parte, mediante el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del referido Anexo I, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la enmienda de la contratación como excepción a lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase, como excepción a lo establecido por el artículo 7º del anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, la enmienda del contrato de locación de servicios que fuera aprobado oportunamente por Resolución MDS Nº 038 del 10 de enero de 2005, con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
LEOZ	Mabel Dora	5.430.141	01/08/2005	31/12/2005	CB-II	$ 2.600,00	$ 13.000,00
						$ 2.600,00	$ 13.000,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 659/2005

Apruébase la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el expediente Nº E-34402-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y Nº 1184 de 20 de septiembre de 2001, la Resolución MDS Nº 038 del 10 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al Dr. VALENTINO, Sebastian, DNI Nº 24.431.965, se le han encomendado tareas que conllevan modificaciones respecto de sus funciones.

Que atento a la nueva función que cumple como Consultor B-I, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución MDS Nº 038 del 10 de enero de 2005, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00 y los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la enmienda de la referida contratación, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda del contrato de locación de servicios celebrado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION-RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
VALENTINO, Sebastian	24.431.965	01/10/05 31/12/05	B – I	$ 2.400.-	$ 7.200

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 660/2005

Dase por aprobada una contratación celebrada por el citado Ministerio.

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente E-32534-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de pesos DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, a efectos de asegurar la continuidad de las tareas en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL resulta necesario aprobar la contratación de la persona que se consigna en el ANEXO I de la presente, la que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas pactadas.

Que en tal sentido, resulta procedente la contratación con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el ANEXO I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazo, función, monto mensual y total allí consignados.

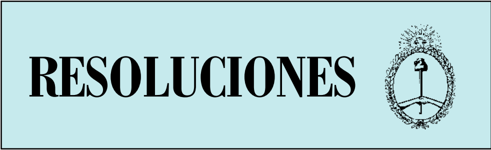
Art. 2º — Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION-RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
BUSSOLERA, Laura Marta	24.229.734	01/06/2005 AL 31/12/2005	CB-II	$ 2.700,00	$ 18.900,00



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 508/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81014889-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las mo-

dalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04 de fecha 22 de diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se pública sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 512/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 16/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81014958-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se pública sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 518/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 21/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81015723-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y alas posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04 de fecha 22 de diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decre-

to Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de octubre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 972/2005

Apruébase un cronograma de inclusión de empleadores en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81013568-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 15 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado junio de 2006.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — La Gerencia de Prestaciones podrá ampliar el plazo establecido en el artículo 1º de la presente, en forma excepcional, por el período máximo de 3 meses, debiendo establecer las razones que justifican la utilización de dicho plazo en el acto administrativo que ordene la inclusión formal de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 5º — Los empleadores incluidos por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberán continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 6º — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 7º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Bustos Villar.

NOTA: Esta Resolución se pública sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 980/2005

Modifícase la Resolución Nº 46, del 11 de julio de 2000, en relación con la "Probatoria de Servicios y Remuneraciones para los Afiliados en Relación de Dependencia", el "Detalle de Períodos en los que Obran Antecedentes de Información de Activos", las "Fechas de Ingresos de Aportes y Contribuciones de los Sistemas de Previsión Social Municipales y Provinciales Transferidos al Estado Nacional", los esquemas de la "Probatoria de Servicios Comunes" y la "Probatoria de Servicios Diferenciales", todos anexos de la referida norma.

Bs. As., 12/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81017501-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución SSS Nº 46 de fecha 11 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución citada en el Visto, se aprobó un procedimiento de probatoria de servicios y remuneraciones para los afiliados en relación de dependencia del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

Que tales normas, se adecuan a las constancias documentales e informáticas existentes en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) de ese momento, y su articulo 2º estableció que las mismas resultan de aplicación obligatoria a las causas en trámite y las que se inicien en el futuro.

Que la ANSES es un organismo descentralizado y autónomo en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuya misión principal es administrar el otorgamiento de las prestaciones de la seguridad social de la República Argentina, como las prestaciones que otorga el Régimen Público de Reparto del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones creado por Ley Nº 24.241, normas reglamentarias, modificatorias, y complementarias; las asignaciones familiares establecidas en la Ley Nº 24.714; la prestación por desempleo incluída en la Ley Nº 24.013; entre otras actividades.

Que, en virtud de esas actividades, ANSES es un organismo productor, receptor y administrador de información de la población Argentina.

Que, teniendo en cuenta esa condición, ANSES ha desarrollado diversas herramientas tecnológicas idóneas que le permiten almacenar, consultar y utilizar la información necesaria para el desarrollo de sus actividades habituales, siendo ésta información respaldada con documentación presentada por los titulares, normas reglamentarias y criterios de seguridad, que otorgan validez legal y transparencia a su consulta y utilización a nivel operativo.

Que el empleo de la tecnología y las comunicaciones, está transformando las relaciones entre las personas y las instituciones públicas o privadas, convirtiéndose en una herramienta idónea para facilitar el acceso a la información a la ciudadanía, prestar mejor calidad de servicio y atención al público, y dotar de transparencia a las instituciones.

Que en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL existen otros organismos que poseen, al igual que ANSES, herramientas informáticas capaces de modificar los usuales procedimientos existentes entre la ciudadanía y el Estado Nacional.

Que, en la actualidad, ANSES se encuentra en condiciones de instaurar nuevos procedimientos modernos, que permitan la utilización de herramientas digitales y/o transacciones electrónicas, previa identificación fehaciente de las personas que intercambiarán información en formato electrónico con este organismo.

Que, asimismo, la actual demanda de la población requiere de ANSES la institucionalización de procedimientos más ágiles que permitan brindar un tiempo de respuesta razonable en el otorgamiento de los beneficios.

Que, en consecuencia, y en función de las motivaciones antes esbozadas, ANSES ha diseñado un nuevo procedimiento de probatoria de servicios y remuneraciones para trabajadores en relación de dependencia afiliados al SIJP que permita una tramitación ágil, eficiente y eficaz de los distintas prestaciones que tiene a su cargo.

Que, por su parte, el artículo 3º de la Resolución SSS Nº 46/2000 faculta a la ANSES para modificar los extremos allí establecidos, y para dictar las normas interpretativas y aclaratorias de la misma.

Que, asimismo, resulta necesario delegar la facultad para dictar las normas interpretativas y aclaratorias de la nueva probatoria de servicios y remuneraciones a la Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servicios.

Que, tales procedimientos fueron elaborados y propuestos por razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Dto. Nº 2741/91 y por el artículo 36 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Anexo I, sobre "PROBATORIA DE SERVICIOS Y REMUNERACIONES PARA LOS AFILIADOS EN RELACION DE DEPENDENCIA, el ANEXO II sobre el "DETALLE DE PERIODOS EN LOS QUE OBRAN ANTECEDENTES EN INFORMACION DE ACTIVOS", el ANEXO III que contiene las "FECHAS DE INGRESOS DE APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LOS SISTEMAS DE PREVISION SOCIAL MUNICIPALES Y PROVINCIALES TRANSFERIDOS AL ESTADO NACIONAL", el ANEXO IV y el ANEXO V con los esquemas de la "Probatoria de Servicios Comunes" y de "Probatoria de Servicios Diferenciales", respectivamente; el ANEXO VI referido a la "TABLA DE HABERES MINIMOS DE LEY ANUALES" todos pertenecientes a la Resolución SSS Nº 46 del 11 de julio de 2000, por los siguientes anexos:

a) ANEXO I "PROBATORIA DE SERVICIOS Y REMUNERACIONES PARA LOS AFILIADOS EN RELACION DE DEPENDENCIA";

b) ANEXO II: "DETALLE DE LOS PERIODOS EN LOS QUE OBRAN ANTECEDENTES EN INFORMACION DE ACTIVOS";

c) ANEXO III: "DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS PROVINCIALES Y MUNICIPALES";

d) ANEXO IV: "TABLAS DE HABERES MINIMOS DE LA LEY GENERAL".

Art. 2º — Establécese que las disposiciones aprobadas por el artículo 1º de esta resolución serán de aplicación obligatoria a las causas en trámite y a las que se inicien en el futuro, en tanto no se modifiquen los recaudos allí establecidos.

Art. 3º — Facúltese a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios a dictar las normas complementarias y aclaratorias de la normativa que se aprueba por la presente.

Art. 4º — Aclárese que la evaluación de la prueba de acuerdo a la nueva probatoria de servicios y remuneraciones aprobada por el artículo 1º de la presente, tendrá lugar en tanto no surjan constancias de la no prestación de las tareas invocadas, en su extensión y/o carácter de los servicios y/o remuneraciones certificadas.

Art. 5º — Derógase toda norma que se oponga a la presente resolución.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 7/2005

Promoción de acciones ante los Organismos del Convenio Multilateral. Procedimiento.

Ushuaia, 6/10/2005

VISTO:

La Ordenanza Procesal para la Comisión Arbitral y la Ordenanza Procesal para la Comisión Plenaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas normas se establecen las pautas y criterios para la tramitación de las causas en el ámbito de dichos Organismos.

Que resulta necesario efectuar precisiones al procedimiento ante los Organismos del Convenio Multilateral en aras de lograr una mayor economía, celeridad y certeza en el desenvolvimiento del trámite.

Que en reunión del día de la fecha, la Comisión Plenaria aprobó el contenido de la presente, habiéndose facultado a la Comisión Arbitral a proceder en consecuencia,

Que ha dictaminado al respecto la Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE

Artículo 1º — Las acciones que se promuevan ante los Organismos del Convenio Multilateral se interpondrán por escrito, deberán ser fundadas y expresarán las razones de hecho y de derecho en que se basan.

En la primera presentación se deberá constituir domicilio, acreditar la personería que se invoque y acompañar la constancia de haber comunicado a la jurisdicción involucrada, la promoción de la acción.

Art. 2º — Al promover la acción deberá acompañarse la prueba documental que obre en su poder y ofrecerse todas la demás de la que intente valerse.

Cuando la prueba documental no estuviere a su disposición, la parte interesada deberá individualizarla, indicando su contenido y el lugar o archivo donde se encuentre.

Interpuesta la acción, no se admitirá al actor sino documentos de fecha posterior, o anterior bajo juramento o afirmación de no haber tenido conocimiento de ellos.

No se admitirá ofrecimiento de prueba cuando el accionante haya tenido oportunidad procesal de hacerlo con anterioridad.

Art. 3º — De la presentación efectuada y de las pruebas aportadas y ofrecidas, se dará vista a la parte contraria por el término de veinte (20) días hábiles.

De la misma manera se procederá cuando se admitan pruebas conforme al tercer párrafo del artículo anterior.

Art. 4º — Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, si hubiere alegado hechos susceptibles de comprobación, la Comisión recibirá la causa a prueba. La Comisión resolverá cuales pruebas son conducentes y si correspondiera dispondrá su sustanciación, fijando el plazo que estime suficiente.

La Comisión está facultada para dictar medidas de mejor proveer.

Art. 5º — Cuando en la contestación se alegaren hechos no invocados en la promoción de la acción, se dará traslado a la parte contraria sólo en relación a los hechos nuevos, quien podrá agregar la documental y ofrecer prueba referente a esos hechos dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la providencia respectiva.

Art. 6º — Contestado el traslado o transcurrido el término para hacerlo, y producida la prueba cuando correspondiera, las actuaciones entrarán a despacho para resolución, y en trámite sucesivo se requerirá dictamen de la Asesoría y agregado que sea se pondrán los autos a disposición de los miembros de la Comisión para su tratamiento.

Entrado el expediente a despacho, conforme al párrafo anterior, no se admitirán nuevos escritos, salvo requerimiento de los Organismos del Convenio.

Art. 7º — No se admitirá el ofrecimiento o producción de prueba alguna fuera de los plazos y condiciones previstos en los artículos anteriores, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4º y 6º in fine.

Art. 8º — La Comisión podrá rechazar de oficio las presentaciones que no se ajusten a dichas reglas, expresando el defecto que contengan, pudiendo ordenar que se subsanen si fueren de carácter formal.

Art. 9º — Las normas establecidas en la presente serán de cumplimiento estricto para los Fiscos y contribuyentes.

Art. 10. — Las partes intervinientes en un caso concreto que recurran en apelación ante la Comisión Plenaria no podrán proponer nuevas pruebas, excepto aquéllas que, oportunamente ofrecidas, no hubieran sido admitidas por la Comisión Arbitral y las aludidas por el segundo y tercer párrafo párrafos del artículo segundo.

Art. 11. — Déjanse sin efecto las normas de la Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral y Ordenanza Procesal de la Comisión Plenaria que se opongan a la presente.

Art. 12. — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Román G. Jauregui. — Mario A. Salinardi.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución 57/2005

Declárase no aplicable a los contribuyentes del Convenio Multilateral la Resolución General Nº 70/02 y su modificatoria Nº 16/05, dictadas por la Jurisdicción de la Provincia de Misiones.

Ushuaia, 5/10/2005

Visto la nota de fecha 18 de julio de 2005 enviada por la Representación de la Provincia de Misiones, en contestación a su similar Nº 333 de fecha 1º de junio de 2005 de la Comisión Arbitral, por la que se resuelve solicitarle derogue en un plazo de 30 días hábiles las Resoluciones Generales Nros. 70/02 y 16/05 dictadas por la jurisdicción, por entender que ellas constituyen interpretaciones del Convenio Multilateral que sólo pueden ser efectuadas por sus Organismos de Aplicación y no por las Jurisdicciones adheridas, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 70/02 establece en su artículo 1º): "... Aclárase que el primer párrafo del articulo 13 del Convenio Multilateral, al mencionar al "propio productor" se refiere no solo a quien obtienen los productos primarios sino también a quien los elabora total o parcialmente, puesto que no distingue entre los que emplean materia prima de propia producción o adquirida a terceros, exigiendo que ella sea de la jurisdicción de origen".

Que la Resolución Nº 16/05 modificatoria de la Resolución Nº 70/02, no ha alterado la situación planteada por la norma que modifica en cuanto al carácter interpretativo del Convenio que ésta tiene.

Que la Resolución citada constituye un avance indudable de una Jurisdicción sobre la normativa del Convenio.

Que la Provincia de Misiones, que no ha derogádo las Resoluciones citadas en el Visto, cuestiona la nota Nº 333 de la Comisión Arbitral, entendiendo que debe revocarse la solicitud contenida en la misma y solicita se confirme o respete la postura del Fisco fundada en las siguientes consideraciones:

- La incompetencia de la Comisión Arbitral para el tratamiento del tema, ya que no se dan las condiciones establecidas en el artículo 24 del Convenio Multilateral.

- La incompetencia de la Comisión Arbitral para requerir a una Jurisdicción la derogación de normas dictadas en uso de atribuciones legalmente conferidas en el Código Fiscal provincial y que tiene como sustento la atribución constitucional de hacer recaudar las rentas publicas.

- No se ven afectadas las normas del Convenio Multilateral y lo que ha hecho el Fisco es proceder a reglamentar los alcances tributarios del Art. 126 inc. b) de su Código Fiscal.

- No existe controversia en cuanto a la asignación de base según sus normas sino que lo que está en discusión es la facultad del Fisco local de regular actividades gravadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según el Código Fiscal.

- Plantea la sin razón de la solicitud de derogación de dos normas cuya aplicación se encuentra en tratamiento en actuaciones referidas a "casos concretos".

Que analizado el tema por esta Comisión Arbitral, cabe señalar que el Convenio Multilateral tiene un propósito claro que fue evitar la doble imposición, objetivo que se logra efectuando una razonable limitación a las facultades y competencias de todos los Fiscos adheridos, que voluntariamente accedieron a que cuestiones referidas a la propia tributación, en la que intervinieran sujetos tributarios alcanzados por el Convenio, deban ser regladas por las normas dictadas por los Organismos que lo conforman, esto es la Comisión Arbitral o la Comisión Plenaria.

Que en función de ello, de la misma manera que las citadas Comisiones no pueden avasallar las cuestiones que hacen a la tributación local, no pudiendo dictar normas que cercenen o alteren la Potestad Tributaria local, de igual modo tampoco las Jurisdicciones pueden sobrepasar la voluntad común de los Organismos del Convenio dictando normas de carácter interpretativo para lo cual no se encuentran facultadas.

Que no se pretende interferir en la recaudación de las rentas locales sino evitar, en cumplimiento de funciones que le son propias, la conformación de posibles situaciones similares.

Que la figura de la "mera compra", si bien en el Código Fiscal de la Provincia está legislada con alcance general, sólo es aplicable para contribuyentes cuya actividad sea interjurisdiccional.

Que al interpretarse los alcances de la figura de la "mera compra" la cuestión planteada ha adquirido un carácter institucional, ya que la Jurisdicción de Misiones se arrogó las facultades que el articulo 24 inciso a) del Convenio Multilateral reserva a sus Organismos de Aplicación.

Que los Fiscos provinciales conservan en plenitud las facultades para reglamentar la legislación que sea aplicable a los contribuyentes locales.

Que la decisión que se adopta no implica por parte de la Comisión Arbitral, fijar posición técnica alguna sobre el tema con carácter general.

Que atento el interés general que reviste el tema, se hace procedente la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Nación.

Que obra en autos dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar no aplicable a los contribuyentes del Convenio Multilateral la Resolución General nro. 70/02 y su modificatoria 16/05, dictadas por la Jurisdicción de la Provincia de Misiones, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Notificar la presente a la Comisión Federal de Impuestos.

Art. 3º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial, notifíquese a los Fiscos adheridos al Convenio Multilateral y archívese. — Román G. Jauregui. — Mario A. Salinardi.

Secretaría de Finanzas

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 276/2005 y 102/2005

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos con vencimiento el 10 de enero de 2006, con suscripción directa a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 12/10/2005.

VISTO el Expediente Nº S01:0337626/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su Artículo 60 que la Administración Nacional no podrá formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en su Artículo 45 autoriza de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que el citado artículo autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera.

Que mediante la Resolución Nº 171 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el Programa de Emisión de Deuda para el Ejercicio 2005.

Que en el marco de dicho Programa y ante la propuesta de las autoridades de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha resuelto suscribir Letras del Tesoro a un plazo de NOVENTA (90) días.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 45 de la Ley Nº 25.967.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 45 de la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y el Artículo 2º de la Resolución Nº 171 de fecha 30 marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS con vencimiento el 10 de enero de 2006 por un monto de VALOR NOMINAL PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (VN $ 400.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

a. Fecha de emisión: 12 de octubre de 2005.

b. Forma de colocación: suscripción directa a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

c. Plazo: NOVENTA (90) días.

d. Tasa de interés: TRES COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (3,75%) p.a., pagadera íntegramente al vencimiento.

e. Amortización: íntegra al vencimiento.

f. Titularidad: se emitirán Certificados Representativos Intransferibles.

g. Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Hacienda, o al señor Subsecretario de Presupuesto, o al señor Tesorero General de la Nación, o al señor Subtesorero General de la Nación, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse. — Leonardo Madcur.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 648/2005

Modifícase la Resolución Nº 28/2005, referida a las pautas y procedimientos necesarios para controlar la plaga Cydia pomonella, L.

Bs. As., 14/10/2005

VISTO el Expediente Nº 21.956/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, las Resoluciones Nros. 842 del 30 de octubre de 2002, 891 del 20 de diciembre de 2002, 28 de fecha 28 de enero de 2005, todas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 28 de fecha 28 de enero de 2005 se modificó su similar Nº 842 del 30 de octubre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, incorporando nuevas pautas y procedimientos para controlar a la plaga Cydia pomonella, L.

Que dicha modificación surgió de la necesidad de mejorar el estatus fitosanitario de la plaga Carpocapsa en la Región Patagónica de nuestro país.

Que habiéndose deslizado un error material involuntario, en virtud de una omisión en la Resolución SENASA Nº 28/2005, corresponde proceder en consecuencia, en virtud de lo prescrito por el artículo 101 del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, t.o. 1991, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003 y el artículo 101 del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, t.o. 1991, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyanse los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Resolución Nº 28 de fecha 28 de enero de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por los que a continuación se detallan: "ARTICULO 12.- Serán obligaciones y responsabilidades del Responsable Técnico de Empaque:

▪ Comprobar que las partidas de frutas que ingresan al empaque cuenten con la identificación de origen del productor y el código correspondiente a partir del número de RENSPA, su correspondiente remito y el Reporte de Daño.

▪ Asegurar la trazabilidad de la fruta en el proceso de empaque y conservación.

▪ Comprobar que la fruta que ingresa al establecimiento cumpla con las tolerancias establecidas en el artículo 9º de la presente resolución, determinar la verificación de daño al ingreso al establecimiento y otorgar a la fruta el destino correspondiente según esas tolerancias.

▪ Comunicar en forma diaria y fehaciente al Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa los rechazos producidos en báscula o cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución por parte de la empresa empacadora.

ARTICULO 13.- Toda la fruta destinada a industria que provenga de descarte de empaque deberá ir acompañada de un remito donde conste que se trata de fruta destinada a industria, el tipo y la cantidad de envases, el origen del envío incluyendo el nombre, y la clave o el código de habilitación del establecimiento remitente, el número de remito, la fecha y el destinatario. Una copia del remito deberá permanecer en el establecimiento remitente y otra en el de destino.

ARTICULO 14.- Aquellos montes que sean declarados como "abandonados" en forma total o parcial deberán ser erradicados; los montes frutales que por el estado en que se encuentran sean considerados como en Riesgo Fitosanitario podrán ser erradicados o eliminada la fruta, sin perjuicio de la continuación de las causas sumariales que estén en trámite, a fin de determinar la existencia de una presunta infracción, y la obligación de realizar los tratamientos técnicos correspondientes. La determinación de Monte Abandonado o en Riesgo Fitosanitario deberá efectuarse mediante un informe técnico-administrativo emitido por inspectores del Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa. En el Anexo IV que forma parte de la presente resolución se definen las características de Monte Abandonado y de Riesgo Fitosanitario.

ARTICULO 15.- Las plantas de hospederos que se encuentren en espacios privados o públicos con fines de ornamentación, de cortina o en estado no cultivado, deberán ser tratados técnicamente para que no se transformen en focos de dispersión de la plaga o erradicados. Será responsabilidad de todo propietario, arrendatario, usufructuario u ocupante del terreno, cualquiera sea su título, cumplir con el tratamiento técnico o la erradicación. En las tierras fiscales, sean nacionales, provinciales o municipales, establecimientos públicos, caminos, vías férreas y vías públicas, la responsabilidad recaerá en las autoridades de las que dependan.

ARTICULO 16.- Cuando se encuentren especies hospederas de la plaga Carpocapsa cercanas o en lugares de emplazamiento de alta luminosidad, como estaciones de peaje, circunvalaciones, rotondas, plazas, playas de estacionamiento, etc., la autoridad de la que dependan deberá instalar luces de sodio en dichos predios.

ARTICULO 17.- Los bines, envases para la cosecha o cualquier otro envase que sea utilizado para el transporte de frutas de las especies hospederas deberán estar limpios, sin infestación de los distintos estados inmaduros de la plaga. Aquellos envases deteriorados en estado de desuso que se transformen en espacios propicios para las larvas invernantes y/o pupas, deberán ser destruidos.

ARTICULO 18.- Las plantas receptoras de fruta de industria o transformadoras de fruta y las áreas de acopio deberán ubicar los bines o envases para cosecha a no menos de QUINIENTOS (500) metros del monte frutal más próximo, entre el período que se extiende desde los CUARENTA Y CINCO (45) Carpogrados y DIEZ (10) días antes de la fecha autorizada de cosecha de la primera variedad. Para ello, podrán coordinar con los municipios correspondientes la ubicación en lugares de bajo riesgo. Alternativamente, podrán presentar al Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa un Plan Sanitario para el control de la plaga, a fin de su evaluación y eventual aprobación. Ante el incumplimiento de lo previsto, se procederá al decomiso de los bines o envases o a su destrucción por parte del SENASA.

ARTICULO 19.- En caso de detectarse incumplimiento total o parcial a lo dispuesto en el artículo 9º de la presente resolución por parte del establecimiento empacador y/o del responsable técnico, se podrán aplicar al establecimiento de empaque las siguientes medidas:

Si se trata de la primera irregularidad se procederá al diligenciamiento de las acciones a través del procedimiento administrativo correspondiente, a fin de determinar la existencia de una presunta infracción. Ante la constatación de una segunda irregularidad, se afectará un Responsable Técnico del SENASA al establecimiento de empaque, cuyos costos serán solventados por la empresa.

Lo descripto anteriormente no significará en caso alguno la interrupción de los procedimientos administrativos en trámite.

Ante reiterados incumplimientos podrá suspenderse preventivamente al establecimiento de empaque para el procesamiento de fruta a todo destino.

Se aplicarán al responsable técnico las siguientes medidas:

Si se trata de la primera irregularidad se procederá a la suspensión de la habilitación otorgada por el SENASA como Responsable Técnico del establecimiento de empaque por un período de DIEZ (10) días. Ante la detección de la segunda irregularidad se procederá a la suspensión de dicha habilitación por un período de TREINTA (30) días. A partir de la tercera irregularidad se suspenderá la habilitación por toda la temporada. En todos los casos deberá notificarse fehacientemente dicha medida al interesado.

El Responsable Técnico suspendido no podrá asumir la misma función en otros establecimientos mientras dure la suspensión aplicada.

Una vez comunicado el establecimiento de empaque de la suspensión del Responsable Técnico, deberá informar formalmente a la delegación de SENASA el reemplazante durante el período de suspensión, quien deberá cumplir con los mismos requisitos y obligaciones determinados en el artículo 12 de la presente resolución.

ARTICULO 20.- La fruta decomisada por el SENASA será destinada a industria o a cualquier otro método de procesamiento o destrucción que el Organismo determine. Luego de descontar los gastos administrativos y operativos en los que incurra el Organismo del valor recuperado, se reintegrará el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) al productor asignándose el restante CINCUENTA POR CIENTO (50 %) al Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa.

ARTICULO 21.- Las infracciones a lo establecido en la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

ARTICULO 22.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2005.

ARTICULO 23. - Dése intervención al Consejo de Administración de este Organismo y elévase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS para su ratificación.

ARTICULO 24.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge N. Amaya.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ALGODON

Resolución 649

Campaña 2005/2006. Fíjanse las fechas obligatorias para la siembra del algodón y la destrucción de rastrojos del cultivo del algodón, en determinadas provincias.

Bs. As., 14/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0281546/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, el Decreto Nº 2017 del 27 de

febrero de 1957, las Resoluciones Nros. 95 del 4 de junio de 1993, 213 del 5 de octubre de 1993, ambas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis B.) ha sido declarado plaga de la agricultura por la Resolución Nº 95 del 4 de junio de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL; por ello, es necesario tomar las medidas sanitarias necesarias a fin de evitar su dispersión.

Que está en ejecución el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo Mexicano del Algodonero, aprobado por la Resolución Nº 213 del 5 de octubre de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que de acuerdo al artículo 4º de la Ley de Sanidad Vegetal, Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, el Organismo de aplicación podrá utilizar procedimientos aconsejados por las prácticas científicas para combatir los agentes perjudiciales de la producción agrícola.

Que el Decreto Nº 2017 del 27 de febrero de 1957 establece la fijación anual de las fechas de finalización de destrucción de los rastrojos de algodón, medida sanitaria contra la plaga "lagarta rosada" (Pectinophora gossypiella, Saund), y esta práctica ha demostrado ser también eficiente en el control con otras plagas como el Picudo del algodonero limitando su alimentación y reproducción.

Que a fin de dificultar la supervivencia y la reproducción del Picudo del Algodonero y así prevenir la dispersión de focos, resulta recomendable concentrar el período de siembra del algodón y la fecha de finalización de destrucción de rastrojos.

Que dichas fechas se han establecido de acuerdo a las observaciones efectuadas por las Oficinas Locales, tomando en cuenta las infestaciones de "lagarta rosada" registradas en la zona, la presencia de la "broca" (Eutinobothrus brasiliensis), y las recomendaciones de las autoridades de las Provincias ubicadas en el ámbito algodonero.

Que estas medidas deben ser implementadas con carácter obligatorio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar, para la campaña 2005/2006, las siguientes fechas obligatorias para la siembra del algodón y para la destrucción de rastrojos del cultivo de algodón, en las Provincias que se indican a continuación:

PROVINCIA	ZONA	FECHA DE SIEMBRA	FECHA DE DESTRUCCION DE RASTROJOS
CATAMARCA		1/10/05 al 15/11/05	15/07/06
CHACO	ROJA: Departamentos 1º de Mayo, Bermejo, Libertad, General Donovan, Lib. General San Martín, Sargento Cabral y San Fernando.	1/10/05 al 15/11/05	15/06/06
	DE EMERGENCIA: Departamento Presidencia de la Plaza.	1/10/05 al 15/11/05	15/06/06
	RESTO DE LA PROVINCIA.	15/10/05 al 30/11/05	15/06/06
CORDOBA		15/10/05 al 15/11/05	15/07/06
CORRIENTES		1/10/05 al 15/11/05	15/06/06
ENTRE RIOS		15/10/05 al 15/11/05	15/07/06
FORMOSA	ESTE: al Este de la Ruta Nacional Nº 95.	1/10/05 al 15/11/05	10/06/06
	OESTE: al Oeste de la Ruta Nacional Nº 95.	15/10/05 al 30/11/05	15/06/06
LA RIOJA		01/10/05 al 31/10/05	15/07/06
MISIONES		1/10/05 al 15/11/05	15/06/06
SALTA	DE RIEGO.	15/10/05 al 15/11/05	15/07/06
	DE SECANO.	30/11/05 al 30/12/05	10/08/06
SANTA FE		30/10/05 al 30/11/05	15/06/06
SANTIAGO DEL ESTERO	DE RIEGO.	15/10/05 al 15/11/05	15/07/06
	DE SECANO.	15/11/05 al 15/12/05	10/08/06
TUCUMAN		15/10/05 al 15/11/05	15/07/06

Art. 2º — La destrucción y el procesado de los rastrojos se efectuará mediante el corte, picado y posterior enterrado de los restos o arranque del rastrojo, hilerado y quema a un costado del lote.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a modificar las fechas estipuladas precedentemente, de acuerdo a lo comunicado de las Oficinas Locales de las Provincias citadas en la presente resolución.

Art. 4º — Los infractores al artículo 1º de la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Dése intervención al Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1371/2005

Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 291, Frecuencia 106.1 MHz, para la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Bs. As., 13/12/2005

VISTO los Expedientes Números 113.00.0/03 y 113.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías E, F y G, en aquellas localizaciones en las que la demanda de frecuencias supere la oferta prevista en el Plan Técnico Basico para dicho servicio, serán adjudicadas por concurso público sustanciado y resuelto por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01— facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 124-SG/02, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 2º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que por Resolución Nº 44-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 26 de marzo de 2003 a las 15:00 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, la correspondiente a la firma RADIONET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por los señores Jose Luis MARTINEZ PEREZ (D.N.I. Nº 17.061.582) y Juan Cruz MARTINEZ PEREZ BENARD (D.N.I. Nº 23.831.071), la que se encuentra documentada en el Expediente Número 113.01.0/03.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos por el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 81/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a aprobar la documentación técnica y asignó la señal distintiva "LRG 736", respecto de la solicitud de marras.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por RADIONET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 291, Frecuencia 106.1 MHz, identificada con la señal distintiva "LRG 736", para la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 — modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente — y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

Art. 2º — Adjudícase a la firma RADIONET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por los señores Jose Luis MARTINEZ PEREZ (D.N.I. Nº 17.061.582) y Juan Cruz MARTINEZ PEREZ BENARD (D.N.I.

Nº 23.831.071), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Art. 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 124/02 SG, asciende a la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 33.1.

Art. 5º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V, conforme lo establecido por el artículo 33.4 del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

Art. 6º — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución Nº 1619-SC/99, modificada por Resolución Nº 407-SC/00 ó la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

Art. 7º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio D. Barbaro.

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 279/2005

En la edición del 6 de octubre de 2005, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizaron en el Anexo I de la norma los siguientes errores de imprenta:

En la columna referida a la LOCALIDAD, sexta y séptima líneas,

DONDE DICE: ADELIA MARTA

DEBE DECIR: ADELIA MARIA

En la columna referida al INDICATIVO URBANO, primera mención de la LOCALIDAD DE CHAMICAL,

DONDE DICE: 38261

DEBE DECIR: 3826

En la columna referida al NUMERO LOCAL, primera mención de la LOCALIDAD DE RUFINO,

DONDE DICE: 406hi

DEBE DECIR: 405hij

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 286/2005

En la edición del 11 de octubre de 2005, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó en el Anexo I de la norma el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GUATRACHE	2924	419hij	1.000
LA HUMADA	2338	4990hij	100
LAMARQUE	2946	499hij	1.000
SANTA CELINA	223	5009hij	1.000
TELSEN	2965	4994hij	100

DEBE DECIR:

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GUATRACHE	2924	419hij	1.000
LA HUMADA	2338	4990ij	100
LAMARQUE	2946	499hij	1.000
SANTA CELINA	223	5009hij	1.000
TELSEN	2965	4994ij	100



Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE DE CARGAS

Disposición 6/2005

Establécese el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro al Régimen de Fomento de la Profesionalización del Transporte de Cargas.

Bs. As., 14/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0335250/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de dar continuidad a lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 1488 del 26 de octubre de 2004, mediante el Artículo 10 del Decreto Nº 564 del 1º de junio de 2005 se facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a determinar los beneficiarios del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) con posterioridad al plazo dispuesto por el Decreto Nº 1488/2004, las acreencias a percibir, las condiciones para acceder y mantener las referidas acreencias y el procedimiento para el pago, disposición de fondos y su fiscalización.

Que en efecto, fue dictada la Resolución Nº 435 de fecha 24 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS mediante la cual se determinaron los beneficiarios, las acreencias, las condiciones de acceso y mantenimiento de las mismas.

Que el Artículo 6º de la Resolución Nº 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE instruyó a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a fijar el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de los períodos mensuales comprendidos en la resolución mencionada, iniciando con aquellos de mayor antigüedad.

Que mediante Disposición Nº 3 de fecha 26 de julio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se adecuó el modelo de nota así como los formularios de inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE (REFOP) y se estableció que las solicitudes correspondientes a los períodos devengados entre el 1º de julio de 2004 y el 31 de diciembre de 2004 debían presentarse conjuntamente, dentro de los TREINTA (30) días de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la mencionada disposición.

Que en este estado, ha menester fijar el cronograma correspondiente a la primera parte del año 2005 a fin de dar continuidad al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) por el plazo de vigencia de la Ley Nº 26.028 y con los criterios de distribución dispuestos por el Decreto Nº 564/2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y la Resolución Nº 435 de fecha 24 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) respecto de los períodos mensuales devengados hasta el 31 de julio del año 2005, conforme lo previsto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 435 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 24 de junio de 2005.

Art. 2º — Las solicitudes de reintegro correspondientes a los períodos mensuales mencionados en el artículo precedente deberán presentarse, en forma conjunta, dentro de los TREINTA (30) días de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente disposición, de acuerdo con las prescripciones del Anexo III de la Disposición Nº 3 de fecha 20 de julio de 2005 de la SUSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.

Gerencia de Control Prestacional

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SISTEMA DE SEGURO DE SALUD

Disposición 928/2005

Apruébase la Guía de Presentación de la Documentación para la Inscripción ante el Registro Nacional de Prestadores. Profesionales farmacéuticos. Establecimientos farmacéuticos. Redes de prestadores de servicios farmacéuticos.

Bs. As., 12/10/2005

VISTO lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 23.661, en los Decretos Nº 1615/96 y 1576/98 y en las Resoluciones Nros. 119/99 y 468/05 del registro de la Superintendencia de Servicios de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme los establece el Artículo 29 de la Ley 23.661, todo Agente del Sistema del Seguro de Salud deberá suscribir convenios con prestadores inscriptos ante el Registro Nacional de Prestadores.

Que, en virtud de la Resolución Nº 119/99-S.S.Salud, se han establecido los requerimientos para la inscripción y reinscripción de los profesionales del arte de curar, y prestadores institucionales y de servicios médicos.

Que, conforme el Artículo 3º de la citada resolución, se dispuso la obligatoriedad para el prestador interesado de la presentación debidamente cumplimentada de la documentación exigida en los anexos correspondientes, no resultando viable la tramitación sin dar cumplimiento con tal extremo.

Que, por Resolución Nº 468/05 de esta Superintendencia de Servicios de Salud, publicado en el Boletín Oficial de fecha 22 de Julio de 2005, se procedió a la modificación de la Resolución Nº 119/99-S.S.Salud, reglamentándose los requerimientos para la inscripción de los profesionales farmacéuticos, establecimientos farmacéuticos y redes de farmacias.

Que, por Decreto Nacional Nº 1576/198 se aprobó la estructura organizativa de la Superintendencia de Servicio de Salud, en la jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud y Ambiente).

Que, conforme el Anexo II del mencionado Decreto, se han establecido las distintas misiones y funciones de las distintas áreas de la estructura organizativa de esta Superintendencia.

Que, dentro de la responsabilidad primaria de la Gerencia de Control prestacional está el control de las relaciones prestacionales entre los Agentes del Seguro y los prestadores de servicios de salud.

Que, a fin de dar cumplimiento su responsabilidad primaria esta Gerencia debe Administrar los registros y subregistros de los agentes del Seguro de Salud, de los operadores y de los beneficiarios del Sistema; proponer normas sobre la verificación y evaluación de la producción y remisión de la información relativa al perfil prestacional, los coseguros, las coberturas adicionales al Programa Médico Obligatorio, la utilización de los rubros del Programa Médico Obligatorio y los listados de efectores propios y contratados, a ser provistos por los Agentes del Seguro y/o prestadores.

Que, la Gerencia de Control Prestacional tiene como acción proponer normas relativas al mejoramiento del control prestacional de los registros y orientar los aspectos de su competencia que se ejecutan a través de las Delegaciones en el interior de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que, el Artículo 4º de la Resolución Nº 119/99-S.S.Salud, se ha delegado en la Gerencia de Control Prestacional la facultad de emitir los certificados de inscripción ante el Registro Nacional de Prestadores.

Que, en virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores esta Gerencia de Control Prestacional considera pertinente establecer las pautas para la presentación en forma personal o colegiada de la documentación requerida para la inscripción de los prestadores señalados en los Artículos 5º, 6º y 7º de la Resolución Nº 468/05, del registro de esta Superintendencia para efectuar un control previo y posterior, a fin de garantizar la celeridad de la gestión de la tramitación en la inscripción ante el Registro Nacional de Prestadores.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención dentro de los términos de su competencia.

Que, el suscrito se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la legislación vigente citada en los párrafos precedentes.

Por ello,

EL GERENTE
DE LA GERENCIA
DE CONTROL PRESTACIONAL
DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase la GUIA DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION PARA LA INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES de los prestadores farmacéuticos señalados en el Artículo 5º, 6º y 7º de la Resolución Nº 468/05-S.S.Salud, que obra como Anexo de la presente Disposición.

Art. 2º — Los entidades representativas de farmacéuticos, farmacias y redes de farmacias podrán proceder a gestionar la inscripción de los prestadores que representen señalados en la Resolución Nº 468/05-S.S.Salud, debiendo dar cumplimiento con los lineamientos señalados en el ANEXO de la presente Disposición.

Art. 3º — Los requisitos de solicitud de inscripción y los formularios que han de publicarse en la página web institucional del organismo (www.sssalud.gov.ar), deberán consignar la siguiente leyenda: "Se deja expresa constancia que toda tramitación ante la Superintendencia de Servicios de Salud ES GRATUITA, como también se informa que este organismo no cuenta con gestores, y representantes en el interior del país sean personas físicas como personas jurídicas de carácter privada que representen, que actúen como receptores o gestores de la Superintendencia de Servicios de Salud; siendo exclusiva responsabilidad del profesional, titular o razón social peticionante u otra entidad que los represente la comisión de la gestión por un particular".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ricardo Lara.

ANEXO

GUIA DE PRESENTACION DE DOCUMENTACION ANTE

EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES

INSCRIPCION DE PROFESIONALES FARMACEUTICOS

Presentación Personal

1. - Formulario de Solicitud de Inscripción suscripta por el profesional (disponible en www.sssalud.gov.ar).

2. - Original y fotocopia simple, o solamente fotocopia autenticada por escribano público únicamente de la matrícula nacional y/o jurisdiccional otorgada por la autoridad sanitaria o el colegio profesional que tenga el control de la matrícula.

3. - Original y fotocopia o solamente fotocopia autenticada por escribano público únicamente de la Certificación profesional que acredite su formación pasada o presente en el área de atención farmacéutica, avalado por el colegio farmacéutico de la jurisdicción correspondiente y/o alguna otra institución que éstos últimos autoricen para realizar este tipo de actividades educativas, o las emitidas por instituciones de orden académico.

4. - Fotocopia simple de CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (CUIT) o de la CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION LABORAL (CUIL).

Presentación por entidades representativas

A los fines de la inscripción de los profesionales farmacéuticos cuya presentación ante el Registro Nacional de Prestadores sea realizada por los Colegios de Farmacéuticos que tengan el poder de policía sobre la matrícula de sus profesionales, deberán entregar los legajos profesionales ordenado alfabéticamente, debiendo presentar debidamente cumplimentada la documentación exigida en el Anexo correspondiente, sin lo cual no se hará lugar a la petición efectuada.

Asimismo, deberán presentar:

1. Un soporte magnético conteniendo un archivo con los siguientes datos:

- CUIL del profesional farmacéutico
- Apellido del profesional farmacéutico
- Tipo de prestador
- Domicilio del profesional en campos separados
  - Calle
  - Número de puerta
  - Piso
  - Departamento
  - Localidad
  - Código Postal
  - Provincia
- Nacionalidad del profesional farmacéutico
- Matrícula nacional
- Matrícula provincial

Las especificaciones técnicas del archivo mencionado estarán disponibles en el apartado "Prestadores" de www.sssalud.gov.ar

Dos (2) impresiones del listado anterior, ordenado alfabéticamente.

2. — Formulario de Solicitud de Inscripción suscripto por el profesional (disponible en www.sssalud.gov.ar).

3. — Fotocopia Autenticada, por escribano público únicamente, de la matrícula nacional y/o jurisdiccional otorgada por la autoridad sanitaria o el colegio profesional que tenga el control de la matrícula.

4. — Fotocopia Autenticada, por escribano público únicamente, de la Certificación profesional que acredite su formación pasada o presente en el área de atención farmacéutica, avalado por el colegio farmacéutico de la jurisdicción correspondiente y/o alguna otra institución que éstos últimos autoricen para realizar este tipo de actividades educativas, o las emitidas por instituciones de orden académico.

5. — Fotocopia simple de CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (CUIT) o de la CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION LABORAL (CUIL).

INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS FARMACEUTICOS

Presentación Personal o por Entidades Representativas

Titularidad a cargo de personas jurídicas.

1. — Formulario de Solicitud de Inscripción suscripto por director técnico o profesional responsable reconocido por la autoridad sanitaria jurisdiccional profesional (disponible en www.sssalud.gov.ar).

2. — Fotocopia Autenticada, por escribano público, del Contrato Social o sus Estatutos inscriptos en la Inspección General de Personas Jurídicas, Inspección General de Justicia; Registro Público de Comercio o ante los Registros de las respectivas jurisdicciones, según corresponda.

3. — Fotocopia Autenticada, por escribano público, del Acta de Designación de autoridades y de la duración de sus mandatos.

4. — Fotocopia Autenticada, por escribano público, de la Habilitación otorgada por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a nombre de la persona jurídica titular o propietaria.

5. — Constancia de tratamiento de residuos patológicos (fotocopia simple del contrato con la Empresa).

6. — Fotocopia simple de la constancia de inscripción en el CUIT (Clave Unica de Identificación Tributaria) de la razón social

7. — El director técnico y los demás profesionales farmacéuticos matriculados que presten servicios deberán estar inscriptos previamente en el Registro de Prestadores y acreditar tal circunstancia con fotocopia simple del certificado otorgado por la Superintendencia de Servicios de Salud.

8. — Para el caso de los establecimientos farmacéuticos que se dedicasen a la preparación de fórmulas magistrales, deberán acreditar la autorización extendida por autoridad sanitaria jurisdiccional competente, debiendo remitir a tal efecto.

Titularidad a cargo de personas físicas o titularidad unipersonal

El prestador deberá presentar además de la documentación señalada en los puntos 1, 4, 5, 6, 7 y 8 señalados precedentemente CERTIFICACION DE TITULARIDAD DE FONDO DE COMERCIO, realizado por contador público independiente con certificación de firmas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas Jurisdiccional.

INSCRIPCION DE REDES DE PRESTADORES DE SERVICIOS FARMACEUTICOS

Presentación Personal o por Entidades Representativas

Conforme establece el ANEXO III de la Resolución Nº 468/05-S.S.Salud, podrán inscribirse todos aquellos grupos asociados de prestadores, los que, a su vez, deberán figurar inscriptos individualmente en el Registro de Prestadores.

Documentación a ser presentada

1. — Formulario de Solicitud de Inscripción suscripto por el represente legal de la red de prestadores farmacéuticos, con firma certificada por escribano público o certificación bancaria (disponible en www.sssalud.gov.ar).

2. — Fotocopia autenticada, por escribano público únicamente, de estatuto social o del contrato constitutivo registrado ante autoridad competente, de cada uno de los integrantes de la red.

3. — Fotocopia autenticada, por escribano público únicamente, de las Constancias de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la autoridad responsable de la Red y de la persona jurídica titular de la red de prestadores.

4. — Un soporte magnético conteniendo un archivo con los siguientes datos:

- CUIL de la red
- Razón Social de la Red
- Tipo de prestador (14 para una farmacia-15 para una red)
- Domicilio del establecimiento farmacéutico en campos separados
  - Calle
  - Número de puerta
  - Piso
  - Departamento
  - Localidad
  - Código Postal
  - Provincia según tabla adjunta como anexo I
- Tipo de documento del director médico
- Número de documento del director médico
- Apellido y nombre del director médico
- e-mail del director médico o de la red
- Teléfono

Las especificaciones técnicas del archivo mencionado estarán disponibles en el apartado "Prestadores" de www.sssalud.gov.ar

5. — Convenios de adhesión de los integrantes a la Red.

6. — Fotocopia simple de los certificados de inscripción de cada uno de los prestadores individualmente inscriptos previamente en la Superintendencia de Servicios de Salud (profesionales farmacéuticos y establecimientos de farmacias)

7. — Copia auténtica del estatuto social o del contrato constitutivo registrado ante la autoridad competente, para el caso de tratarse de una red conformada mediante figura jurídica (U.T.E., A.C.E. u otras).

8. — Ambito de actuación geográfica de la Red.

9. — Cartilla descriptiva de la composición de la Red, y cobertura prestacional por jurisdicción.

— FE DE ERRATAS —

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 338/2005

En la edición del 17 de octubre de 2005, en la que se publicó la mencionada Disposición, se deslizó en el Anexo I el siguiente error de imprenta:

En "Mecanismo de Presentación y Aprobación de Proyectos",

DONDE DICE: "6. El FONAPYME evaluará aquellas emisiones de obligaciones negociables (ON) que ofrezcan una tasa igual o superior al DIEZ POR CIENTO (9,75%)."

DEBE DECIR: "6. El FONAPYME evaluará aquellas emisiones de obligaciones Negociables (ON) que ofrezcan una tasa igual o superior a NUEVE CON SETENTA Y CINCO (9,75%)."



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1196/2005

Bs. As., 7/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0031273/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que ante la escasez de oferta de Gas Natural para Centrales Térmicas acaecida en el año 2005, a los efectos de evitar riesgos de desabastecimiento y afectación de la seguridad y calidad habituales del sistema eléctrico, esta SECRETARIA DE ENERGIA considera conveniente contar con reservas de Fuel Oil destinadas a suplir la eventual escasez de Gas Natural para la generación de energía eléctrica, durante el próximo período estival.

Que esta SECRETARIA DE ENERGIA, a través de la Resolución N° 181 del 23 de febrero de 2005, reglamentó los términos y condiciones en que se llevó a cabo la adquisición de Fuel Oil durante el año 2005, destinado al abastecimiento de dicho combustible a centrales de generación de energía eléctrica ubicadas en distintas regiones de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en base a la experiencia recogida de la aplicación de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 181 del 23 de febrero de 2005, esta SECRETARIA DE ENERGIA considera conveniente utilizar el mismo procedimiento para las adquisiciones de Fuel Oil que se realicen destinadas al abastecimiento de centrales eléctricas, durante el próximo período estival.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley N° 15.336 y los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, y de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a realizar, por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, el llamado a licitación para la adquisición de un volumen acotado de Fuel Oil, para el abastecimiento de dicho combustible a centrales de generación de energía eléctrica ubicadas en distintas regiones de la REPUBLICA ARGENTINA, conforme los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones que se agrega como Anexo de la presente resolución, y a suscribir, en representación del ESTADO NACIONAL, los documentos comerciales que correspondan, una vez aprobados por esta SECRETARIA DE ENERGIA según lo establecido en el referido pliego.

A tales efectos, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberá dar la máxima difusión al Pliego de licitación, efectuando entre otras, la publicación de dicho acto, en al menos DOS (2) diarios de amplia circulación en el Territorio Nacional, invitando a participar a firmas de reconocida reputación en el mercado de los combustibles líquidos, y publicando en Internet el mencionado llamado y la respectiva documentación licitatoria.

La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberá realizar el concurso referido dentro de un plazo máximo de VEINTE (20) días hábiles de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial.

La utilización del combustible líquido adquirido conforme el presente artículo tendrá la misma categorización de "RECURSO DE ULTIMA INSTANCIA" que la otorgada en el Artículo 1° de la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA N° 181 del 23 de febrero de 2005.

ARTICULO 2° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a aplicar en cuanto corresponda, los mecanismos establecidos en los Artículos 7°, 8°, 9° y 10 de la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA N° 181 del 23 de febrero de 2005 para la administración en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de los volúmenes de Fuel Oil adquiridos a través de la presente resolución.

ARTICULO 3° — La SECRETARIA DE ENERGIA instruirá a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) sobre el origen de los fondos y las sumas adicionales que fuere necesario asignar a la Cuenta Especial "COMBUSTIBLE DE ULTIMA INSTANCIA" creada por la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA N° 181 del 23 de febrero de 2005, con el objeto de honrar los compromisos asumidos en el marco de los documentos suscriptos conforme lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, y en función de los requerimientos de ese Organismo de los montos involucrados y su devengamiento en el tiempo.

Asimismo, esta SECRETARIA DE ENERGIA instruirá a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), respecto a la oportunidad y montos que, desde dicha "Cuenta Especial", se deberán derivar para cubrir las obligaciones emergentes del pago del Fuel Oil adquiridos a través del mecanismo instrumentado por la presente resolución.

ARTICULO 4° — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 18/10 N° 494.499 v. 18/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 1035/2005

Bs. As., 12/10/2005

VISTO el Expediente Nº 1875/2001 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el ex ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Vial N° 18, integrado por las Rutas Nacionales N° 193 - 12 - 14 - 135 - A-015 y 117.

Que dicha penalidad deviene del hecho de que por el Acta de Constatación de fecha 17 de marzo de 2000 (Fs. 10 del expediente citado en el Visto) se han detectado descalces en banquinas de suelo en las progresivas Km. 92, Km. 97, Km. 102, Km. 107, Km. 109, Km. 110, Km. 121, Km. 122 y Km. 123, todos de la Ruta Nacional N° 12.

Que la aplicación de la penalidad en cuestión se ajusta a lo dispuesto en el Capítulo I - Apartado 6 "Condiciones exigibles para banquinas de suelo" y en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades" Apartado 2.4.3.8, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que para la detección del incumplimiento y las formalidades que legitiman estos procedimientos, como asimismo en la determinación de la correspondiente penalidad, han intervenido el ex ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y las dependencias que asisten a este último, según consta en las presentes actuaciones.

Que a fs. 4 obra el informe a que se refiere el Punto 5.3 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo que fuera aprobada por Decreto N° 1019/1996 respecto de la determinación del incumplimiento que se imputa.

Que si bien no consta en el presente expediente que la Concesionaria haya sido notificada del informe mencionado en el considerando anterior, la misma realiza una presentación con fecha 16 de mayo de 2003 ante la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y que luce a fs. 1/2 del expediente S01:0087227/2003 acumulado al expediente citado en el Visto como fs. 128, a través de la cual esgrime sus defensas, demostrando de esta manera, su cabal conocimiento acerca de la penalidad propiciada en las presentes actuaciones, cumplimentándose así lo prescripto por el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión que fuera aprobada por Decreto N° 1019/96.

Que, en consecuencia, corresponde analizar lo expresado por la Concesionaria en la presentación mencionada en el Considerando precedente, en la cual solicita el archivo de las actuaciones.

Que, en tal sentido, a criterio de éste, en estas actuaciones se propicia la aplicación de sanciones a esa Concesionaria por un supuesto incumplimiento en tareas que fueron declaradas cumplidas en debida forma en oportunidad de suscribirse la primera Adecuación del Acta Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2001, firmada con la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y aprobada por Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que en efecto, el Artículo 12 de la citada Primera Adecuación en su parte pertinente dispone: "En función de lo dispuesto en la presente primera Adecuación, se declaran cumplidas en debida forma las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la CONCESIONARIA hasta el año 10 de la Concesión, inclusive, siempre que en los procedimientos de control que el OCCOVI realizará antes del 31 de marzo de 2002, sobre las declaraciones juradas de la CONCESIONARIA correspondientes a los años 9 y 10 de la concesión, se verifiquen los datos de los referidos rubros.".

Que el objetivo de la revisión encarada por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES se centró en la validación de los montos que, en carácter de declaración jurada, presentó el Concesionario, sin relacionar esos montos con los compromisos contractuales de ejecución física, y por lo tanto de niveles de cumplimiento. Los resultados obtenidos muestran coincidencia entre los importes declarados por la concesionaria como inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, y los registrados en su contabilidad, avalados por la correspondiente documentación respaldatoria, pero de ninguna manera ello significa que dichas inversiones y gastos hayan resultado suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de mantenimiento de la ruta bajo su explotación ni para la ejecución de las obras que debía realizar.

Que se entiende que la declaración de cumplimiento en debida forma de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la Concesionaria hasta el año 10 de la concesión inclusive, dispuesta por el Artículo 12 de la Primera Adecuación del Acta Acuerdo citada no debería ser interpretada en el sentido amplio pretendido por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA como justificativo del incumplimiento objeto de sanción, pues de haberse pretendido darle ese sentido, expresamente se hubiera dejado aclarado en el texto de la norma que esa declaración de cumplimiento implicaría per se, dejar sin efecto los cargos efectuados disponiéndose el inmediato archivo de las actuaciones de penalidad en trámite, cosa que en los hechos no ha sido regulada expresamente.

Que verificado el incumplimiento técnico incurrido por la Concesionaria, y toda vez que su existencia no ha sido controvertida, se considera técnicamente inapropiado hacer lugar a lo peticionado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Que la declaración contenida en el Artículo 12 bajo análisis, respecto del cumplimiento de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, de ninguna manera constituye un impedimento para sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por incumplimientos detectados y debidamente sancionados y que no han sido siquiera objeto de discusión por parte de la Concesionaria.

Que si ésa hubiese sido la implicancia que se le hubiese querido dar a la norma, la misma hubiese sido redactada de una manera notoriamente más clara, por lo que no puede sostenerse que la declaración aludida signifique lisa y llanamente que debe procederse al archivo de las penalidades en trámite, cuando la propia norma no lo autoriza.

Que, en consecuencia, los descargos formulados por la Concesionaria y sus argumentaciones a juicio de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, son insuficientes, y en consecuencia la penalización resulta procedente.

Que a fs. 135/136 del expediente citado en el Visto la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha procedido a calcular el monto de la multa a través de su Informe GEF N° 1240 de fecha 1 de diciembre de 2003, fijándolo en PESOS CUATRO MIL NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.009,32), de acuerdo al criterio adoptado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen N° 7378 del 30 de octubre de 2002, recaído en actuaciones similares y cuya copia obra a fs. 137 del expediente mencionado en el Visto.

Que por lo expuesto, corresponde imputar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Nº 18, conforme con el Capítulo I, Apartado 6 "Condiciones exigibles para banquinas de suelo" y en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades" Apartado 2.4.3.8, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019/96, por el incumplimiento consistente en la detección de descalces en banquinas de suelo en las progresivas Km. 92, Km. 97, Km. 102, Km. 107, Km. 109, Km. 110, Km. 121, Km. 122 y Km. 123, todos de la Ruta Nacional N° 12, así como la aplicación de la multa indicada en el considerando anterior.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Punto 5.5 del Capítulo II del Anexo del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial Nº 18 aprobado por Decreto Nº 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, el Decreto N° 955 de fecha 28 de julio de 2003 y el decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impútase a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Nº 18, el incumplimiento consistente en la detección de descalces en banquinas de suelo en las progresivas Km. 92, Km. 97, Km. 102, Km. 107, Km. 109, Km. 110, Km. 121, Km. 122 y Km. 123, todos de la Ruta Nacional N° 12 estipulado en el Capítulo I, Apartado 6 "Condiciones exigibles para banquinas de suelo" y en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades" Apartado 2.4.3.8, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTICULO 2° — Aplícase a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA la multa determinada en PESOS CUATRO MIL NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.009,32), importe que deberá depositarse en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA- SUCURSAL 85" dentro de los CINCO (5) días contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, (t.o. 1991). Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, (t.o. 1991)— que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 18/10 N° 494.502 v. 18/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 801/2005

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente Nº 012476/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que como se detalla en el Informe Ampliatorio Nº 276 de fecha 13 de febrero de 2003 producido por la Subgerencia de Contenciosos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, conforme lo prescribe el Artículo 72 del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, con las modificaciones introducidas por su similar Nº 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998, se ha demostrado la existencia cierta de transgresiones a la normativa vigente del transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional de carácter interurbano, cuya represión contempla la Ley Nº 21.844 y su reglamentación, por parte de la señora Ana María RUBI, D.N.I. Nº 16.319.387, que opera bajo el nombre de fantasía "RUBIMAR".

Que, habiéndose otorgado el derecho de defensa y cumplidas las pertinentes instancias del procedimiento, los antecedentes agregados no justifican las transgresiones comprobadas.

Que se ha verificado la reiteración de servicios desatendidos y un gran cúmulo de incumplimientos de las obligaciones a cargo de la mencionada operadora.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha propiciado la sanción de caducidad de los permisos otorgados a la señora Ana María RUBI, D.N.I. Nº 16.319.387, que opera bajo el nombre de fantasía "RUBIMAR".

Que la sanción propiciada resulta adecuada a la entidad de las faltas teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que éstas se produjeron, hallándose previstas y reprimidas por el REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Decreto Nº 253/95, con las modificaciones introducidas por su similar Nº 1395/98, vigente al tiempo de las transgresiones comprobadas.

Que la señora Ana María RUBI, D.N.I. Nº 16.319.387, que opera bajo el nombre de fantasía "RUBIMAR" ha sido autorizada al establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional en el corredor SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) – FRIAS (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) y de servicios de tráfico libre en los siguientes corredores: a) SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) – FIAMBALA (PROVINCIA DE CATAMARCA), b) SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) – CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), c) SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) – BELEN (PROVINCIA DE CATAMARCA) y d) CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) – SCHAQUI (PROVINCIA DE LA RIOJA).

Que la nombrada en el considerando precedente ha incumplido con las obligaciones impuestas por la Disposición Nº 252 de fecha 23 de mayo de 1997 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y LARGA DISTANCIA de la ex- SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por lo que su conducta resulta merecedora de la caducidad del permiso por cuanto la operadora no ha cesado en su conducta transgresora.

Que el Director de la DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE de la PROVINCIA DE CATAMARCA, Señor José SANCHEZ TORO, en fecha 4 de febrero de 2003, ha puesto de manifiesto los innumerables reclamos de los usuarios de la provincia y así, ha solicitado se arbitren los medios para normalizar, en forma urgente, los servicios en los siguientes corredores de tráfico: a) SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) – FRIAS (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO); b) SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) – FIAMBALA (PROVINCIA DE CATAMARCA) y c) SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) – BELEN (PROVINCIA DE CATAMARCA).

Que en virtud de las solicitudes de las empresas y de las autoridades, tanto provinciales como nacionales, así como de los reclamos de los usuarios que obran agregados en las actuaciones citadas en el VISTO, surge que existen necesidades y demandas insatisfechas de transporte en la zona.

Que el Artículo 21 del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 —aplicable al transporte por automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional— establece que los permisos de explotación de servicios públicos serán otorgados, previa substanciación del procedimiento de licitación pública.

Que así, con base en el Artículo 21 del Decreto Nº 958/92, modificado por su similar Nº 808/95, ha menester efectuar un llamado a Licitación Pública, a fin de seleccionar al cocontratante del Estado Nacional que, dentro del principio de libre concurrencia, reúna las características necesarias a fin de cumplir con las obligaciones que surgen del permiso para la prestación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros y así garantizar una eficiente prestación de los servicios.

Que en este marco, no debe soslayarse que el Artículo 20 del Decreto Nº 958/92, modificado por su similar Nº 808/95, establece que la Autoridad de Aplicación establecerá los nuevos servicios de carácter público que requieran los distintos recorridos, ello teniendo en cuenta las necesidades y demandas de transporte y los reclamos de los usuarios.

Que habida cuenta de los reclamos de usuarios respecto de los corredores implicados en las actuaciones citadas en el VISTO, traducidos en pedidos formulados por autoridades nacionales y provinciales tendientes dar solución a la falta de prestación de servicios en la zona, se infiere que existe una necesidad pública respecto de la prestación de los servicios en los corredores que tenía autorizados la señora Ana María RUBI, titular de "RUBIMAR".

Que según la motivación del Decreto N° 958/92, modificado por el Decreto Nº 808/95, la figura del servicio de tráfico libre fue prevista a fin de dotar al sistema de transporte interurbano de una adecuada flexibilidad en la oferta de los servicios.

Que el decreto mencionado en el considerando precedente reconoce a los servicios de tráfico libre como caracteres en común con los servicios públicos, si bien atenuados, los deberes de regularidad y de continuidad.

Que asimismo es preciso señalar que sólo los permisionarios de servicios públicos pueden desarrollar servicios de tráfico libre en cualquier recorrido de jurisdicción nacional, previa comunicación a la autoridad de aplicación, la cual surte los efectos de una autorización automática respecto de lo comunicado.

Que como consecuencia de lo expuesto anteriormente, los servicios de tráfico libre son derivados exclusivamente a través de un permisionario de servicios públicos.

Que asimismo, los servicios de tráfico libre tienen en común con los servicios públicos el régimen relativo a frecuencias, bandas tarifarias y características de los vehículos, por lo que puede inferirse que existe un paralelismo entre el régimen jurídico de los servicios públicos y los servicios de tráfico libre, es decir, una correspondencia normativa entre ambas modalidades de servicios.

Que en orden a lo expuesto, resulta pertinente establecer nuevos recorridos de servicio público, con base en el Artículo 20 del Decreto Nº 958/92, modificado por su similar Nº 808/95, con relación a los cuales se efectúa el llamado a licitación.

Que así las cosas, deviene necesario efectuar el correspondiente Llamado a Licitación Pública respecto de los servicios de titularidad de la Señora Ana María RUBI, que opera bajo el nombre de fantasía "RUBIMAR".

Que asimismo se hace necesario que quien resulte adjudicatario se comprometa a absorber la totalidad del personal involucrado en las prestaciones que se licitan, a fin de garantizar la conservación de las fuentes de empleo.

Que, no obstante lo expuesto, la necesidad de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios que se prestan entre SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) – BELEN (PROVINCIA DE CATAMARCA) y SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) – FRIAS (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) con el objeto de brindar una adecuada tutela al interés público comprometido en la prestación de los mismos, importa para la Administración la obligación de implementar medidas congruentes al principio de eficiencia, el que debe formar parte de toda actividad administrativa.

Que resulta prudente la adopción de una medida de tipo provisoria que asegure el restablecimiento de la prestación de los servicios mencionados en el párrafo precedente, a fin de garantizar la movilidad de los usuarios hasta tanto se lleve a acabo el procedimiento de licitación pública previsto por la normativa aplicable, ello por un período de tiempo limitado habida cuenta del carácter extraordinario de la medida que se impulsa.

Que en tal sentido, existe una presentación formal por parte de la empresa 25 DE AGOSTO TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —empresa provincial en servicios de media distancia y de carácter suburbano que cuenta con un parque móvil superior a las VEINTE (20) unidades, la mayoría modelos del año 2000, 2001 y 0 km— solicitando hacerse cargo de los servicios en trato.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 21.844 y por los Decretos Nº 958/92, modificado por su similar Nº 808/95 y Nº 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de los permisos de los que es titular la señora Ana María RUBI, D.N.I. Nº 16.319.387, que opera bajo el nombre de fantasía "RUBIMAR".

ARTICULO 2º — La caducidad decretada se efectivizará a partir de la CERO (0) hora del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3º — Encomiéndase a la firma VEINTICINCO DE AGOSTO TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en forma precaria y provisoria, la prestación de los Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional en las siguientes líneas: a) SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) – FRIAS (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) y b) SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) – BELEN (PROVINCIA DE CATAMARCA), cuyos parámetros operativos se detallan en Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución. La vigencia de dicha encomienda se extenderá hasta la CERO (0) hora del día en que se inicie la prestación de los servicios, por parte de quien o quienes resulten adjudicatarios de los permisos cuyo llamado a licitación se efectúa por la presente resolución, o hasta el plazo de UN (1) año, lo que ocurra primero.

ARTICULO 4º — Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, en el marco del Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las modificaciones introducidas por su similar Nº 104 de fecha 4 de febrero de 2003 y N° 418 de fecha 19 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el corredor de tráfico: SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) – FRIAS (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO).

ARTICULO 5º — Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, en el marco del Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las modificaciones introducidas por su similar Nº 104 de fecha 4 de febrero de 2003 y N° 418 de fecha 19 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el corredor de tráfico: SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) – FIAMBALA (PROVINCIA DE CATAMARCA).

ARTICULO 6º — Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, en el marco del Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las modificaciones introducidas por su similar Nº 104 de fecha 4 de febrero de 2003 y N° 418 de fecha 19 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el corredor de tráfico: SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) – CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA).

ARTICULO 7º — Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, en el marco del Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las modificaciones introducidas por su similar Nº 104 de fecha 4 de febrero de 2003 y N° 418 de fecha 19 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el corredor de tráfico: SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) – BELEN (PROVINCIA DE CATAMARCA).

ARTICULO 8º — Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, en el marco del Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las modificaciones introducidas por su similar Nº 104 de fecha 4 de febrero de 2003 y N° 418 de fecha 19 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el corredor de tráfico: CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) – SCHAQUI (PROVINCIA DE LA RIOJA).

ARTICULO 9º — Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares para las líneas mencionadas en los Artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la presente resolución que como Anexos II, III, IV, V y VI forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 10. — Cada uno de los oferentes deberá garantizar la absorción del personal en relación de dependencia, de conformidad con el compromiso incluido en los Pliegos Particulares. A los fines de la iniciación de los servicios, quienes resulten adjudicatarios deberán presentar un convenio conjunto homologado por la autoridad administrativa competente que garantice la absorción de la totalidad del personal en relación de dependencia, —reconociendo la categoría, la situación de revista, antigüedad y demás beneficios derivados de la Convención Colectiva de Trabajo N° 460/73— que se incluye en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 11. — La apertura de las ofertas tendrá lugar el día 11 de enero de 2006 a las QUINCE TREINTA (15,30) horas en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12, oficina 1229, CAPITAL FEDERAL. Las ofertas podrán ser presentadas el día y en el lugar indicado desde las DIEZ (10) horas y hasta la hora de apertura. A partir de la hora fijada para la apertura de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se hubiera iniciado.

ARTICULO 12. — La COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL prevista en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por la Resolución N° 162/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, modificada por su similar N° 104/2003 estará integrada de la siguiente forma: el Señor Subsecretario de Transporte Automotor, Don Jorge GONZALEZ, D.N.I. N° 18.750.288, el Dr. Pedro OCHOA ROMERO, D.N.I. N° 8.454.294 y el Dr. Adrián GAVEGLIO, D.N.I. N° 17.687.505.

ARTICULO 13. — Notifíquese a las partes interesadas por intermedio de la Coordinación de Gestión Administrativa de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 14. — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las PROVINCIAS involucradas, a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para su conocimiento.

ARTICULO 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

ANEXO I

Línea: SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) - FRIAS (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO)

1. Servicios semanales:

SIETE (7) servicios de ida y vuelta durante todo el año.

2. Tipo de servicio a brindar:

Común.

3. Itinerario:

Utilizando la Ruta Provincial Nº 33 y la Ruta Nacional Nº 157, pasando por LAVALLE (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO).

4. Modalidad de tráfico:

Interjurisdiccional.

5. Parque móvil requerido:

UN (1) vehículo.

Línea: SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) - BELEN (PROVINCIA DE CATAMARCA).

1. Servicios semanales:

CATORCE (14) servicios de ida y vuelta durante todo el año.

2. Tipo de servicio a brindar:

Común.

3. Itinerario:

Circulando por la Ruta Nacional Nº 38, la Ruta Provincial Nº 9 y las Rutas Nacionales Nros. 60 y 40, pasando por AIMOGASTA (PROVINCIA DE LA RIOJA), CERRO NEGRO y LONDRES (ambas de la PROVINCIA DE CATAMARCA).

4. Modalidad de tráfico:

Interjurisdiccional.

5. Parque móvil requerido:

DOS (2) vehículos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los Anexos II, III, IV, V, VI y VII. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 18/10 N° 494.495 v. 18/10/2005

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 81/2005

Bs. As., 30/10/2005

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III recomendó dar

curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta N° 126 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de septiembre de 2005 (Acta N° 15).

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 126, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2° e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 81/05
ACTA Nº 126/05

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación N°
01610-01	Diagnóstico por Imágenes S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	3
00503-00	Medisán S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01205-00	Tecnonuclear S.A.	Importación, fraccionamiento, exportación y venta de material radiactivo	3
00012-27	UBA - Facultad de Farmacia y Bioquímica-	Investigación	2
00782-00	Fábrica Militar Río Tercero	Gammagrafía industrial	2
00791-00	Tomografía de Hormigón Armado S.A.	Gammagrafía industrial	1
00966-00	Aceitera General Deheza S.A.	Medición industrial	3
00969-00	Coviares S.A.	Medición industrial	1

e. 18/10 N° 494.571 v. 18/10/2005

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 82/2005

Bs. As., 3/10/2005

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su Reunión N° 727 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de septiembre de 2005 (Acta N° 15).

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR N° 727 que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO N° 82/05

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 727	ACT.
04956-IN	AGUIRRE JUAN CARLOS	MEDICION INDUSTRIAL	0
05006-IN	AUDERUT FERNANDO ARIEL	MEDICION INDUSTRIAL	0
04966-IN	CAMPANELLA FLAVIO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	0
04977-IN	CHINELLATO ALEJANDRO DARIO	TELEGAMMATERAPIA	0
04977-IN	CHINELLATO ALEJANDRO DARIO	BRAQUITERAPIA	0
05014-IN	FERRETTI ENZO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	0
05010-IN	GUEVARA CARLOS ALBERTO	MEDICION INDUSTRIAL	0
05013-IN	ITCHART MARTIN HORACIO	MEDICION INDUSTRIAL	0
04889-IN	KIRNBAUER EDUARDO ENRIQUE	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	0
05015-IN	LABATE RUBEN ANTONIO	MEDICION INDUSTRIAL	0
05007-IN	ORTUZAR ALEJANDRA RAQUEL	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	0
04911-IN	PIERANTOZZI NESTOR RUBEN	MEDICION INDUSTRIAL	0
03978-IN	RACIOPPI MARIA SILVINA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	0
03978-IN	RACIOPPI MARIA SILVINA	TRATAMIENTO PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS	0
05016-IN	SOLDATO JAVIER DAMIAN	MEDICION INDUSTRIAL	0
04948-IN	VIÑAS SILVIA MARIANA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	0
04935-IN	WALTER HERNAN RODOLFO	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	0
04989-IN	ZABALA GRACIELA MONICA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	0

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 727	ACT
03152-IN	ACOSTA GABRIELA BEATRIZ	INVESTIGACION	1
04133-IN	ALZABET HORACIO ROBERTO	IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	1
02412-IN	BACCARO DOMINGO ALBERICO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02412-IN	BACCARO DOMINGO ALBERICO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
03217-IN	BASILE JULIO JOSE	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03747-IN	BUENDIA ROJAS CARLOS VIDAL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03733-IN	CIFUENTES ITALO OCIEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
04448-IN	CORONEL KARINA SUSANA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
00731-IN	CRAGNOLINO DANIEL EDUARDO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
00731-IN	CRAGNOLINO DANIEL EDUARDO	USOS MEDICOS EXPERIMENTALES	1
00731-IN	CRAGNOLINO DANIEL EDUARDO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
01132-IN	GLAIT HORACIO MIGUEL	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
01132-IN	GLAIT HORACIO MIGUEL	USO DE TRAZ. RADIACT. PARA EST. DINAMICOS Y/O CINETICOS EN APLICACIONES VET. EXP.	1
03346-IN	GONZALEZ JORGE HECTOR	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03000-IN	HERMAN JUAN	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
01132-IN	HERMAN JUAN	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
02660-IN	KOWADLO ANA REGINA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02660-IN	KOWADLO ANA REGINA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
04397-IN	LISERI LUIS ALEJANDRO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03910-IN	LOTTI JOSE MARIA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
01806-IN	MAGLIOLA MARIO ALBERTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
02945-IN	MARTINO JUAN CARLOS	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03889-IN	PIZARRO RAMON AUGUSTO	INVESTIGACION	1
01655-IN	RODRIGUEZ CARLOS RENE	MEDICION INDUSTRIAL	1
03808-IN	SPINELLI NORBERTO CEFERINO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03911-IN	VOLONTE CARLOS HORACIO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1

e. 18/10 N° 494.568 v. 18/10/2005

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 83/2005

Bs. As., 3/10/2005

VISTO los trámites de solicitudes de Autorización Específica Nuevas y de Renovaciones de Autorización Específica referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de las Autorizaciones Específicas y de las Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR – 20/05 correspondientes a su Reunión N° 192 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de septiembre de 2005 (Acta N° 15).

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Autorizaciones Específicas Nuevas y Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 192, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2° e/a Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO Nº 83/05

SOLICITUD DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR N° 192)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Julián CESTAU Expte N° 29.951.293	Mo^{99}	30/08/07	Oficial de Radioprotección (3650)
Actuación N° AE-01			

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR N° 192)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Oscar ORLANDO Expte N° 7.604.254 Actuación N° RAE-03/AE-04	ALFA	26/09/06	Jefe de Mantenimiento (3651)
Dr. Daniel ABRIOLA Expte N° 8.490.131 Actuación N° RAE-03/AE-01	TANDAR	26/09/06	Jefe de la Instalación (3652)
Lic. Julieta MARRERO Expte N° 5.865.078 Actuación N° RAE-02/AE-01	U_3O_8	02/10/06	Operador de Caja de Guantes (3653)
Sr. Sebastián HAYASHI Expte N° 14.611.470 Actuación N° RAE-05/AE-01	IONICS	17/09/06	Operador (3654)
Sr. Sebastián HAYASHI Expte N° 14.611.470 Actuación N° RAE-05/AE-02	IONICS	17/09/06	Responsable de Mantenimiento (3655)
Sr. Miguel SPINELLI Expte N° 10.116.334 Actuación N° RAE-07/AE-01	IONICS	24/09/06	Operador (3656)
Sr. Miguel SPINELLI Expte N° 10.116.334 Actuación N° RAE-07/AE-02	IONICS	24/09/06	Oficial de Radioprotección (3657)
Lic. Fernando SPIGATIN Expte N° 16.470.933 Actuación N° RAE-04/AE-01	CICLOTRON PET	12/09/07	Responsable de Procesos Radioquímicos y de Celdas (3658)
Lic. Fernando SPIGATIN Expte N° 16.470.933 Actuación N° RAE-04/AE-02	CICLOTRON PET	12/09/07	Operador de Celda (3659)
Sr. Carlos MODOLO Expte N° 12.162.215 Actuación N° RAE-02/AE-01	CICLOTRON PET	12/09/07	Operador del Ciclotrón (3660)
Sr. Jorge LEDESMA Expte N° 21.840.919 Actuación N° RAE-02/AE-01	CICLOTRON PET	12/09/07	Operador de Celda (3661)
Lic. Sergio MOSCONI Expte N° 18.083.683 Actuación N° RAE-02/AE-01	CICLOTRON PET	12/09/07	Oficial de Radioprotección (3662)
Lic. Oscar BONETTO Expte N° 6.902.736 Actuación N° RAE-07/AE-01	PPFSCo^{60}	14/10/06	Jefe de la Instalación (3663)
Sr. Aldo IGLESIAS Expte N° 8.585.626 Actuación N° RAE-15/AE-01	CNA -I	28/09/06	Operador del Sistema Primario (3664)
Ing. Carlos CHESINI Expte N° 17.904.927 Actuación N° RAE-01/AE-01	CNA -I	27/09/06	Jefe de Radioprotección (3665)
Sr. Edgardo ZAMBONI Expte N° 18.545.600 Actuación N° RAE-05/AE-02	CNA -I	09/10/07	Operador del Sistema Primario (3666)
Sr. Sergio ULLMANN Expte N° 17.271.619 Actuación N° RAE-06/AE-02	CNA -I	09/10/07	Asistente Técnico del Sistema Primario (3667)
Sr. José DARINO Expte N° 17.330.404 Actuación N° RAE-09/AE-01	CNA -I	09/10/06	Oficial de Radioprotección (3668)
Sr. Juan Carlos ROSSIT Expte N° 4.747.368 Actuación N° RAE-19/AE-01	CNA -I	09/04/06	Oficial de Radioprotección (3669)
Ing. Lelio VISINTIN Expte N° 6.301.879 Actuación N° RAE-10/AE-01	CNE	28/09/07	Jefe de Turno (3670)
Ing. Daniel TESTA Expte N° 16.440.741 Actuación N° RAE-03/AE-01	CNE	29/09/06	Jefe de Turno (3671)
Sr. Osvaldo ROMERO Expte N° 12.696.158 Actuación N° RAE-14/AE-01	CNE	28/09/06	Oficial de Radioprotección (3672)
Sr. Eduardo MEZA Expte N° 12.641.270 Actuación N° RAE-12/AE-01	CNE	28/09/06	Oficial de Radioprotección (3673)
Sr. Fabio TRINDADES Expte N° 18.376.394 Actuación N° RAE-07/AE-03	RA-3	24/10/07	Jefe de Turno (3674)
Sr. Dino D´AMBRA Expte N° 13.384.795 Actuación N° RAE-12/AE-02	RA-3	02/10/06	Operador (3675)
Sr. Gabriel NACCARATO Expte N° 22.592.519 Actuación N° RAE-08/AE-01	RA-3	08/10/07	Oficial de Radioprotección (3676)

Mo^{99}: Planta de Producción de Mo99 por Fisión
ALFA: Laboratorio ALFA
TANDAR: Acelerador TANDAR
U_3O_8: Planta de Conversión de UF_6 a U_3O_8
IONICS: Planta Industrial de Irradiación IONICS
CICLOTRON PET: Ciclotrón y Línea de Producción de Radioisótopos Para PET (FUESMEN)
PPFSCo60: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co^{60}
CNA-I: Central Nuclear Atucha I
CNE: Central Nuclear Embalse
RA-3: Reactor de Investigación y Producción RA-3

e. 18/10 N° 494.569 v. 18/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1194/2005

Bs. As., 7/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0167237/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del NEUQUEN ha previsto efectuar obras de ampliación del sistema de riego en la zona de SAN PATRICIO DEL CHAÑAR, para incorporar nuevas áreas productivas bajo riego desde el río Neuquén.

Que a tal efecto, la DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS de la PROVINCIA DEL NEUQUEN solicita efectuar obras de ampliación de la obra de Toma de Riego sobre el dique Compensador El Chañar, perteneciente a las obras que componen el Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados, otorgado por el ESTADO NACIONAL en concesión a HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, para generación hidráulica de electricidad.

Que cualquier modificación o mejora a realizar dentro del perímetro de concesión requiere la autorización previa de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que asimismo, la Concesionaria es responsable de la preservación de los bienes que integran el Complejo Hidroeléctrico, en los términos establecidos en el Capítulo V "Obligaciones de la Concesionaria en Materia de Uso, Seguridad y Mantenimiento del Complejo Hidroeléctrico" y en el Subanexo III "Seguridad de Presas" del Contrato de Concesión.

Que toda obra que se realice en el complejo hidroeléctrico requiere la intervención del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades de Autoridad de Aplicación del referido contrato de concesión, en materia de Seguridad de Presas.

Que en tal carácter el citado Organismo Regulador ha dictaminado que el proyecto de ampliación propuesto no tiene efectos negativos sobre la seguridad de la presa de El Chañar.

Que la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO, la DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS de la Provincia del NEUQUEN e HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA suscribieron un Acta Acuerdo relativa a la referida ampliación.

Que sobre la base del Dictamen del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS y el informe sobre seguridad de presas elaborado por la firma GEOCONSULT S.R.L. los firmantes del Acta Acuerdo manifiestan que no tienen observaciones que formular con respecto a la seguridad estructural del conjunto de las obras involucradas.

Que en el instrumento citado se establecen los derechos y obligaciones de las partes, tanto en la etapa de construcción como en el período de operación de las obras a construir.

Que las partes elevaron el documento suscripto para su aprobación por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la solicitud de autorización para ejecución de obras y aprobación del Acta Acuerdo no implica modificación alguna a lo establecido en las cláusulas del contrato de concesión de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA y sus anexos específicos.

Que el régimen de accesión dominial establecido en el Código Civil determina que toda obra que se ejecute sobre un inmueble, se incorpora por accesión al mismo.

Que la ejecución de los trabajos deberá sujetarse a la intervención del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS en el marco de sus atribuciones y responsabilidades emergentes de lo indicado en el referido contrato de concesión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado oportunamente la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 570 del 30 de mayo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la ejecución de las obras de ampliación de capacidad de la toma de riego existente sobre la Presa El Chañar.

ARTICULO 2° — Aprobar el Acta Acuerdo suscripta por la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO, la DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS de la PROVINCIA DEL NEUQUEN e HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, cuya copia autenticada forma parte como Anexo del presente acto.

ARTICULO 3° — La autorización otorgada en el artículo 1º y la aprobación dispuesta en el artículo 2º no comprenden modificación alguna a lo establecido en las cláusulas del contrato de concesión de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA y sus anexos específicos, ni implican alteraciones respecto de la titularidad de las obras del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados o de la sujeción al régimen de accesión dominial establecido en el Código Civil.

ARTICULO 4° — La ejecución de los trabajos estará sujeta a la intervención del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS en el marco de sus responsabilidades emergentes de lo indicado en el referido contrato de concesión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO, a la DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS de la Provincia del NEUQUEN, a HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA y al ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar).

e. 18/10 N° 494.500 v. 18/10/2005

— ACLARACION —

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Resolución N° 6/2005

En la edición del 11 de octubre de 2005, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Resolución, se deslizó en el ANEXO IIIa el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 30 - *MINISTERIO DEL INTERIOR –*
SUBJURISDICCION: 02 – SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR-
ENTIDAD*: 250 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL -*
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: *16*
ESCALAFON*: Decreto Nº 993 / 91 - SINAPA -*

Activ Presup	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	EE	A	B	C	D	E	F	Sub-Total
	Administración de Beneficios Previsionales	C.R.J.P.P.F.	5			1	1			2
		U.A.I.	1(*)		4	1	1			6
		Direc.Gral.Téc. Administrativa		2		1	2			5
10		Dirección de Beneficiarios			2	12	28		2	54
1		Dirección de Asuntos Jurid.			2	11	4			18
10		Dirección de Administración			2	15	34		3	64
1		Direc.RR.HH. y Organización			2	3	2			8
		Direc. de Infor. y Sistemas			2	6	4			12
Total			6	2	14	50	76	22	5	169

(*) Auditor Interno

DEBE DECIR:

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 30 - *MINISTERIO DEL INTERIOR –*
SUBJURISDICCION: 02 – SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR-
ENTIDAD*: 250 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL -*
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: *16*
ESCALAFON*: Decreto Nº 993 / 91 - SINAPA -*

Activ Presup	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	EE	A	B	C	D	E	F	Sub-Total
	Administración de Beneficios Previsionales	C.R.J.P.P.F.	5			1	1			2
		U.A.I.	1(*)		4	1	1			6
		Direc.Gral.Téc. Administrativa		2		1	2			5
		Dirección de Beneficiarios			2	12	28	10	2	54
		Dirección de Asuntos Jurid.			2	11	4	1		18
		Dirección de Administración			2	15	34	10	3	64
		Direc.RR.HH. y Organización			2	3	2	1		8
		Direc. de Infor. y Sistemas			2	6	4			12
Total			6	2	14	50	76	22	5	169

(*) Auditor Interno

e. 18/10 N° 493.840 v. 18/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición N° 102/2005

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 27/9/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia N° 63 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INTERINO)
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia N° 63 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA N° 63	SECCION VERIFICACIONES
	SECCION COBRANZA JUDICIAL

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. FIDEL OSCAR CHIAPPE, Director Interino, Dirección Regional Sur.

e. 18/10 N° 494.657 v. 18/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición N° 336/2005

Bs. As., 12/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0269709/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y asignó a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 25.300 modificó el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 y dispuso que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que la Ley N° 25.300, en su Artículo 55, y el Decreto N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, designaron a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION como Autoridad de Aplicación del Régimen de Sociedades de Garantías Recíprocas.

Que mediante la Resolución N° 613 de fecha 30 de junio de 1997, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se autorizó a funcionar a la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R.

Que la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R. ha presentado un Plan de Negocios con documentación respaldatoria a efectos de que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION le autorice un aumento al Fondo de Riesgo.

Que tras el análisis de la información suministrada por la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R., la Unidad de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca ha informado que las proyecciones efectuadas por la mencionada Sociedad de Garantía Recíproca, observan un grado de razonabilidad que permite sustentar la opinión que corresponde otorgar autorización para que la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R. pueda recibir aportes para cualquiera de las formas que pueda adoptar su Fondo de Riesgo y le permitan alcanzar al mismo, la suma total máxima de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000.-) durante el plazo de UN (1) año, contado el mismo a partir de la emisión de la presente disposición.

Que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, comparte el criterio de la Unidad de Supervisión y Control antes mencionada, y además expresa que con el objeto de procurar una adecuada supervisión del sistema y de los beneficios impositivos que el mismo otorga, resulta oportuno y conveniente que la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R. presente dentro de los TREINTA (30) días de efectuados los aportes al Fondo de Riesgo, un dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, respecto a la identificación del aportante, monto, fecha de integración, especie, titular de la cuenta, y depositario de los aportes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 42 y 81 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase por el plazo de UN (1) año, contado a partir de la fecha de emisión de la presente disposición, la suma total máxima que en concepto de aportes realizados por socios protectores y en las condiciones establecidas en el Artículo 2° de la presente medida, podrá alcanzar el Fondo de Riesgo de la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R., estableciéndose la misma en la cifra de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000.-), sin perjuicio de la forma jurídica que dicho Fondo adopte.

ARTICULO 2° — Dentro de los TREINTA (30) días corridos de efectuado aporte/retiro alguno al Fondo de Riesgo autorizado por el Artículo 1° de la presente disposición, la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R., deberá presentar en carácter de Declaración Jurada, dentro de los TREINTA (30) días corridos de producido cada aporte al Fondo de Riesgo autorizado, copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, confirmó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción o entidad bancaria, que identifique el aportante e indique monto del aporte, fecha de constitución, especie, titular de la cuenta, depositario de los aportes efectuados al Fondo de Riesgo y observancia respecto al régimen de bienes aportables al Fondo de Riesgo, todo lo cual deberá resultar refrendado y ratificado por la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R. mediante copia de la documentación respaldatoria y declaración en tal sentido.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 18/10 N° 494.490 v. 18/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición N° 461/2005

Bs. As., 11/10/2005

VISTO el Expediente N° 5191/2005 del Registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Sumario Administrativo N° 18/05, de la Prefectura Comodoro Rivadavia, dependiente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, con fecha 2 de marzo de 2005, a las CINCO HORAS Y DIECINUEVE MINUTOS (05.19 hs.), el Guardacostas GC-28 “PREFECTO DERBES”, efectuando un patrullaje de control sobre aguas de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.), ploteó un buque desconocido que se encontraba dentro de la citada Zona Exclusiva sin velocidad y con las luces de pesca encendidas, en Latitud 45° 21’.317 Sur, Longitud 60° 36’.902 Oeste, posición ésta ubicada a UNA CON DOS MILLAS NAUTICAS (1,02 mn.) de la línea demarcatoria de la mencionada Zona Exclusiva, considerando el punto N° 42 de la Ley N° 23.968 de Espacios Marítimos, denominado “Roca Salaverría”.

Que el buque detectado comenzó a navegar con arrumbamiento general Este a una velocidad de DOCE CON CINCO NUDOS (12,5 n), apagando todas las luces inclusive las de navegación dando comienzo desde ese instante a una persecución ininterrumpida del mismo, efectuándosele en forma simultánea y permanente comunicaciones radioeléctricas reglamentarias en idiomas inglés y castellano tendientes a que se identifique y detenga su marcha, a la vez que se continuaba con el ploteo.

Que a las CINCO HORAS Y TREINTA Y SIETE MINUTOS (05.37 hs.) se le efectuaron disparos intimidatorios con bombas de estruendo y munición de tipo trazante delante de la proa, los cuales no impactaron en el buque pesquero.

Que finalmente, siendo las SIETE HORAS Y CUATRO MINUTOS (07.04 hs.) el buque pesquero furtivo detiene sus máquinas, fondea y permite el abordaje de la dotación Inspección del mencionado guardacostas, lo cual se concreta a las SIETE HORAS Y TREINTA MINUTOS (07.30 hs.), en posición Latitud 45° 27’.59 Sur, Longitud 60° 27’.49 Oeste.

Que con la dotación de visita a bordo se le notificó al Capitán que inicie navegación con rumbo Oeste a fin de trasladarlo apresado al Puerto de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT, REPUBLICA ARGENTINA.

Que a fojas 56, por Disposición N° 26 de fecha 3 de marzo de 2005, se designa Instructor al Prefecto Principal D. Gabriel Fernando CARTAGENOVA y se ordena la tramitación del sumario administrativo pertinente por parte de la Prefectura Comodoro Rivadavia, dependiente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que de las presentes actuaciones se desprende que el buque pesquero apresado es de los denominados poteros, se denomina “ZHONG YUAN YU N° 1, señal distintiva “BZZW2”, de bandera china, con puerto de asiento en la Ciudad de Qin Huang Dao, REPUBLICA POPULAR CHINA, con una eslora de SESENTA Y TRES METROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS (63,68 m.), DIEZ METROS CON SESENTA CENTIMETROS (10,60 m.) de manga, SEIS METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS (6,95 m.) de puntal y TREINTA Y CUATRO (34) tripulantes a bordo.

Que en el Informe Pericial de Navegación, de fojas 95 se comprobó que al ser detectado, el buque pesquero citado se encontraba a CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON QUINIENTAS DIEZ MILLAS NAUTI-

CAS (199,510 mn) del punto N° 42 de la Ley N° 23.968 de Espacios Marítimos, denominado "Roca Salaverría", en posición fehacientemente determinada como Latitud 45° 21' Sur, Longitud 60° 36' Oeste, como asimismo se observa asentada en el Libro de Navegación, "Note Book" una posición en Latitud 45° 18'.348 Sur, Longitud 60° 34'.792 Oeste a CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE MILLAS NAUTICAS (199,667 mn.) del punto N° 42 de la Ley N° 23.968 de Espacios Marítimos, denominado "Roca Salaverría", también dentro de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.).

Que al arribo a puerto del buque pesquero apresado, se producen diferentes actuaciones de los sumariantes que se acompañan al sumario efectuado por Subprefectura San Julián con determinación de que el casco del buque pesquero se encontraba en muy buenas condiciones como así también sus órganos de propulsión, gobierno e instrumental.

Que de las actuaciones surge que el buque apresado tiene a bordo una cantidad de captura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (159.250 kg.), según Acta de Comprobación de fecha 8 de marzo de 2005, obrante a fojas 172.

Que a fojas 109/110, luce la declaración indagatoria en materia administrativa del capitán del buque pesquero citado, señor D. Xu KANGBIAO, quien manifiesta su deseo de abstenerse de declarar, lo que sí hace a fojas 98/99 el Primer Oficial de Cubierta del buque pesquero infraccionado, señor D. Bao RUGUO, expresando que efectivamente al recibir la dotación de visita del Guardacostas GC-28 "PREFECTO DERBES", había TRES (3) bandejas de calamar "Illex argentinus" fresco a bordo.

Que abundando en las probanzas, la instrucción sumarial verifica una posición en tareas de pesca, asentada en el Cuaderno de Capturas, obrante a fojas 122/128, en Latitud 45° 18'.348 Sur, Longitud 60° 34'.792 Oeste a CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE MILLAS NAUTICAS (199,667 mn.) del punto N° 42 de la Ley N° 23.968 de Espacios Marítimos, denominado "Roca Salaverría", también dentro de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.).

Que la comunidad internacional ha tomado razón que, con fecha 30 de julio de 1996, la REPUBLICA ARGENTINA ha depositado el set de cartas náuticas correspondientes, a fin de cumplimentar la delimitación exterior de la referida Zona Exclusiva, fijándose los puntos geográficos costeros desde donde debían medirse las DOSCIENTAS MILLAS NAUTICAS (200 mn.), los cuales están determinados en las Cartas Náuticas H-1 y H-2. La presencia del buque infractor dentro de la zona comprendida por los puntos geográficos costeros y la delimitación exterior de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.) respalda con plenitud jurídica las actuaciones realizadas por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en resguardo de la soberanía argentina.

Que a fojas 167 la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, eleva el Sumario Administrativo N° 18/05 de la Prefectura Comodoro Rivadavia, conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley N° 24.922.

Que a fojas 174/177 hace su presentación en su carácter de apoderado del Señor D. Xu KANGBIAO, capitán del buque pesquero y representante legal del armador y propietario no domiciliado en el país, la empresa JIN FENG CO. perteneciente al grupo estatal CNFC Internacional Fisheries Corporation, el Doctor D. Patricio BARBER SOLER, quien con patrocinio letrado acredita personería, constituye domicilio y solicita vista de las actuaciones.

Que evacuada la vista de las actuaciones, a fojas 189/192, hace una nueva presentación el citado apoderado, y desiste de solicitar la reapertura de la instrucción sumarial, solicitando que se determine la sanción aplicable dentro de valores prudentes observándose la escasa cantidad de capturas, las dificultades idiomáticas de comunicación e información del capitán que lo llevaron a creer que estaba fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.), particularmente porque contaba con una carta náutica divergente; que se considere que en todo momento se colaboró deponiendo rápidamente su actitud evasiva al superar las barreras del idioma y solicitando que se le fije un valor a la mercadería a bordo sujeta a decomiso, a fin de sustituir el mismo por el pago de un valor en dinero conforme a las disposiciones del Artículo 53 de la Ley N° 24.922.

Que habiéndose ponderado el estado de la mercadería y cotejado los precios de mercado al momento más cercano del arribo a puerto del buque apresado, proveídos por el jefe de la División Fiscalización, Región Aduanera Comodoro Rivadavia, Dependencias Oficiales e Instituciones Privadas, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 111 de fecha 11 de febrero de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se determinó el valor promedio de la captura, a los efectos de su reemplazo por una suma de dinero o la venta por decomiso, en DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIEN (U$S 191.100).

Que evaluadas las presentes actuaciones, resulta procedente resolverlas, sancionando a la infractora con una multa de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.350.000) según los términos de lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 25.470.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 47 y 51 inciso f), de la Ley N° 24.922, este último sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 25.470, corresponde asimismo sancionar con el decomiso de la totalidad de las capturas obtenidas por el buque pesquero "ZHONG YUAN YU N° 1, señal distintiva "BZZW2", de bandera china, que se hallan en sus bodegas, consistentes en CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (159.250 kg.) de calamar (Illex argentinus) entero congelado en pastillas, según Acta de Comprobación de fecha 8 de marzo de 2005 obrante a fojas 172.

Que en ese estado de las actuaciones la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la citada Subsecretaría, en virtud de las facultades atribuidas por la Ley N° 24.922 y la Disposición N° 169 de fecha 12 de marzo de 2004, de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fojas 193 ordena la continuidad de las actuaciones incoadas por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a fojas 194/197, notifica al presunto infractor la sanción que le podría corresponder, de conformidad con el procedimiento establecido en la citada Disposición N° 169/04, reglamentaria del Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922 incorporado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470 y el Artículo 53 de la Ley N° 24.922 sustituido por el Artículo 4° de su similar N° 25.470.

Que a fojas 200/206, con fecha 2 de mayo de 2005, el apoderado de la empresa armadora Doctor D. Patricio BARBER SOLER se allana lisa y llanamente a la sanción determinada, desistiendo de cualquier acción judicial o administrativa que le pudiera corresponder con motivo de las presentes actuaciones y se acoge a lo dispuesto por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, incorporado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470, a fin de que la sanción a aplicar sea reducida al CINCUENTA POR CIENTO (50%), acompañando al efecto el pago de la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 675.000), dentro del plazo establecido por la citada norma.

Que en su presentación, el apoderado de la firma armadora, también consiente la valuación de la mercadería decomisada y solicita se sustituya la misma por una suma de dinero equivalente a la determinada por la Nota N° 791 de fecha 19 de abril de 2005 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de fojas 194/197, acompañando al efecto el pago de la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ ($ 555.210) para afectar al pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIEN (U$S 191.100) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el día 28 de abril de 2005, como fecha inmediata anterior al día de pago.

Que por lo tanto, en función de lo establecido por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, incorporado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470 y de lo dispuesto por el Artículo 7° de la citada Disposición N° 169/04, con el allanamiento y el pago de las sanciones determinadas por parte de la firma sumariada, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dio por concluido el sumario administrativo incoado.

Que en función de ello es procedente hacer lugar a lo solicitado, reduciendo el monto de la multa aplicada a PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 675.000.) y sustituir el decomiso de las capturas por PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ ($ 555.210) para afectar al pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIEN (U$S 191.100) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el día 28 de abril de 2005, como fecha inmediata anterior al día de pago.

Que en atención a haberse cumplido los extremos legales, mediante Fax Nº 15 de fecha 4 de mayo de 2005 obrante a fojas 208, de la citada SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA se ordenó la liberación del buque pesquero infraccionado dejando sin efecto su retención en puerto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma JIN FENG CO., perteneciente al grupo estatal CNFC INTERNACIONAL FISHERIES CORPORATION, con domicilio real en Ciudad de Quin Huang Dao, REPUBLICA POPULAR CHINA y constituido en la calle Paraguay N° 631 Piso 4° Oficina "B", de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en su carácter de armadora del buque pesquero "ZHONG YUAN YU N° 1, señal distintiva "BZZW2", de bandera china, una multa de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.350.000), por infracción a los Artículos 23 y 24 de la Ley N° 24.922 y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 51, inciso f) de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 25.470.

ARTICULO 2° — Redúcese la multa impuesta en el Artículo 1° de la presente disposición, a la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 675.000), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, agregado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470 y en virtud del allanamiento presentado por el capitán del buque pesquero citado, en su carácter de representante legal del armador y propietario no domiciliado en el país, conforme los Artículos 201 y 202, de la Ley N° 20.094.

ARTICULO 3° — Decomísese la totalidad de las capturas de pescado depositadas en las bodegas del buque pesquero citado.

ARTICULO 4° — Sustitúyese el decomiso establecido en el artículo anterior por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ ($ 555.210) para afectar al pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIEN (U$S 191.100) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el día 28 de abril de 2005, como fecha inmediata anterior al día de pago, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 4° de su similar N° 25.470.

ARTICULO 5° — Ténganse por abonadas como pago total de los montos establecidos en los Artículos 2° y 4° de la presente disposición, las sumas de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 675.000), y PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ ($ 555.210) en función de los depósitos efectuados según las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. GERARDO E. NIETO, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 18/10 N° 494.482 v. 18/10/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición N° 44/2005

Bs. As., 19/8/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 591/98, la Resolución ENARGAS N° 2592, la Resolución ENARGAS N° 2771, la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04, la Resolución ENARGAS N° 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley N° 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al Gas Natural Comprimido (Inc. b) del Art. 52° del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS N° 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS N° 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS N° 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS N° 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2° de la Resolución ENARGAS N° 3113/04.

Que en el Expediente ENARGAS N° 1961 se tramita la reinscripción de la firma PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.I.C. en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como FABRICANTE E IMPORTADOR DE ACCESORIOS GNC (FAB - IMP).

Que la COMISION le remitió a dicha firma la/s Nota/s ENRG/C.R.RMH N° 1782/05 (fs. 548/550), 2314/05 (fs. 671) y 5098/05 (fs. 749), por medio de la/s cual/es se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones allí formuladas.

Que PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.I.C. aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH N° 80/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL N° 807/05, en cumplimiento del Art. 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS N° 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS N° 3113/04 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.I.C. se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como FABRICANTE E IMPORTADOR DE ACCESORIOS GNC (FAB - IMP).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Art. 2° Inc. d) de la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04 y la Resolución ENARGAS N° 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar a PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.I.C. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de FABRICANTE E IMPORTADOR DE ACCESORIOS GNC (FAB - IMP), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 3012.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.I.C. deberá:

1. Liberar al mercado componentes constitutivos del equipo para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS N° 2760/02.

2. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

ARTICULO 3° — En caso de que PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.I.C. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.I.C. no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.I.C. deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5° — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 6° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO, notifíquese a la firma PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.I.C. y a los ORGANISMOS DE CERTIFICACION; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/10 N° 494.599 v. 18/10/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición N° 45/2005

Bs. As., 19/8/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 591/98, la Resolución ENARGAS N° 2592, la Resolución ENARGAS N° 2771, la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04, la Resolución ENARGAS N° 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley N° 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al gas natural comprimido (Inc. b) del Art. 52° del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS N° 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS N° 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS N° 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS N° 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2° de la Resolución ENARGAS N° 3113/04.

Que en el Expediente ENARGAS N° 1677 se tramita la reinscripción de la firma EFIQUAL ARGENTINA S.A. en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como FABRICANTE DE COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC.

Que la COMISION le remitió a dicha firma la/s Nota/s ENRG/C.R.RMH N° 1872/05 (fs. 746/747) y 5040/05 (fs. 795/796), por medio de la/s cual/es se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones allí formuladas.

Que EFIQUAL ARGENTINA S.A. aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH N° 82/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL N° 808/05, en cumplimiento del Art. 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS N° 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS N° 3113/04 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma EFIQUAL ARGENTINA S.A. se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como FABRICANTE DE COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC.

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Art. 2° Inc. d) de la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04 y la Resolución ENARGAS N° 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar a EFIQUAL ARGENTINA S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de FABRICANTE DE COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 3020.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma EFIQUAL ARGENTINA S.A. deberá:

1. Liberar al mercado componentes constitutivos del equipo para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

ARTICULO 3° — En caso de que EFIQUAL ARGENTINA S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si EFIQUAL ARGENTINA S.A. no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y EFIQUAL ARGENTINA S.A. deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5° — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 6° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma EFIQUAL ARGENTINA S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. Dr. SANDRO TARICCO, Coordinador de Auditoría y Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/10 N° 494.601 v. 18/10/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición N° 49/2005

Bs. As., 24/8/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 591/98, la Resolución ENARGAS N° 2592, la Resolución ENARGAS N° 2771, la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04, la Resolución ENARGAS N° 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley N° 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al Gas Natural Comprimido (Inc. b) del Art. 52° del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS N° 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS N° 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS N° 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS N° 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2° de la Resolución ENARGAS N° 3113/04.

Que en el Expediente ENARGAS N° 7972 se tramita la reinscripción de la firma CONTROLCIL S.R.L. en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que la firma, mediante la Actuación N° 4917 (fs. 203), solicitó ante este Organismo la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes en carácter de Productor de Equipos Completos (PEC), y su reinscripción como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), desistiendo luego, por intermedio de la Actuación N° 12.786 (fs. 254), de la primera de ellas por tiempo indeterminado.

Que la COMISION le remitió a dicha firma las Notas ENRG/C.R.RMH N° 1689/05 (fs. 201/202), 3667/05 (fs. 240/241) y 5182/05 (fs. 243), por medio de las cuales se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones allí formuladas.

Que CONTROLCIL S.R.L aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH N° 96/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL N° 812/05, en cumplimiento del Art. 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS N° 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS N° 3113/04, 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma CONTROLCIL S.R.L se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Art. 2° Inc. d) de la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04 y la Resolución ENARGAS N° 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar a CONTROLCIL S.R.L por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 3091.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma CONTROLCIL S.R.L deberá:

1. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño que identifica al Centro de Revisión.

2. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado mantendrá el mismo código de identificación oportunamente asignado.

3. El CRPC estará sometido a controles operativos por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

4. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

ARTICULO 3° — En caso de que CONTROLCIL S.R.L pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si CONTROLCIL S.R.L no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y CONTROLCIL S.R.L deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5° — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 6° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma CONTROLCIL S.R.L y a los ORGANISMOS DE CERTIFICACION; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. SANDRO TARICCO, Asesor, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/10 N° 494.623 v. 18/10/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición N° 51/2005

Bs. As., 29/8/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 591/98, la Resolución ENARGAS N° 2592, la Resolución ENARGAS N° 2771, la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04, la Resolución ENARGAS N° 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley N° 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al Gas Natural Comprimido (Inc. b) del Art. 52° del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS N° 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS N° 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS N° 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS N° 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2° de la Resolución ENARGAS N° 3113/04.

Que en el Expediente ENARGAS N° 7741 se tramita la reinscripción de la firma TUBO JET DE VALENTIN BASEL en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que la COMISION le remitió a dicha firma las Notas ENRG/C.R.RMH N° 1875/05 (fs. 167/168), 3668/05 (fs. 202/203) y 5060/05 (fs. 220/221), por medio de las cuales se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones allí formuladas.

Que TUBO JET DE VALENTIN BASEL aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH N° 105/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL N° 838/05, en cumplimiento del Art. 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS N° 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS N° 3113/04, 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma TUBO JET DE VALENTIN BASEL se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Art. 2° Inc. d) de la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04 y la Resolución ENARGAS N° 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar a TUBO JET DE VALENTIN BASEL por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA

DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 3081.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma TUBO JET DE VALENTIN BASEL deberá:

1. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño que identifica al Centro de Revisión.

2. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado mantendrá el mismo código de identificación oportunamente asignado.

3. El CRPC estará sometido a controles operativos por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

4. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

ARTICULO 3° — En caso de que TUBO JET DE VALENTIN BASEL pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si TUBO JET DE VALENTIN BASEL no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y TUBO JET DE VALENTIN BASEL deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5° — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 6° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma TUBO JET DE VALENTIN BASEL y a los ORGANISMOS DE CERTIFICACION; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. SANDRO TARICCO, Asesor, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/10 N° 494.616 v. 18/10/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición N° 52/2005

Bs. As., 29/8/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 591/98, la Resolución ENARGAS N° 2592, la Resolución ENARGAS N° 2771, la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04, la Resolución ENARGAS N° 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley N° 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al gas natural comprimido (Inc. b) del Art. 52° del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS N° 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS N° 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS N° 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS N° 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2° de la Resolución ENARGAS N° 3113/04.

Que en el Expediente ENARGAS N° 7090 se tramita la reinscripción de la firma FABRICACIONES ROSARIO S.A. en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que la COMISION le remitió a dicha firma las Notas ENRG/C.R.RMH N° 2014/05 (fs. 268/269) y 4844/05 (fs. 341/342), por medio de las cuales se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones allí formuladas.

Que FABRICACIONES ROSARIO S.A. aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH N° 106/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL N° 839/05, en cumplimiento del Art. 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS N° 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS N° 3113/04, 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma FABRICACIONES ROSARIO S.A. se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Art. 2° Inc. d) de la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04 y la Resolución ENARGAS N° 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar a FABRICACIONES ROSARIO S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 3074.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma FABRICACIONES ROSARIO S.A. deberá:

1. Liberar al mercado componentes constitutivos del equipo para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS N° 2760/02.

2. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

3. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento N° 4, de la Resolución ENARGAS N° 2603/02.

ARTICULO 3° — En caso de que FABRICACIONES ROSARIO S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si FABRICACIONES ROSARIO S.A. no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y FABRICACIONES ROSARIO S.A. deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5° — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 6° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma FABRICACIONES ROSARIO S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. SANDRO TARICCO, Asesor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/10 N° 494.617 v. 18/10/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición N° 53/2005

Bs. As., 29/8/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 591/98, la Resolución ENARGAS N° 2592, la Resolución ENARGAS N° 2771, la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04, la Resolución ENARGAS N° 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley N° 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al Gas Natural Comprimido (Inc. b) del Art. 52° del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS N° 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS N° 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS N° 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS N° 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2° de la Resolución ENARGAS N° 3113/04.

Que en el Expediente ENARGAS N° 8070 se tramita la reinscripción de la firma KIOSHI COMPRESION S.A. en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como FABRICANTE DE CILINDROS PARA GNC (FAB).

Que la COMISION le remitió a dicha firma las Notas ENRG/C.R.RMH N° 2064/05 (fs. 245/246), 3673/05 (fs. 329) y 5402/05 (fs. 357), por medio de las cuales se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones allí formuladas.

Que KIOSHI COMPRESION S.A. aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH N° 108/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL N° 840/05, en cumplimiento del Art. 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS N° 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS N° 3113/04, 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma KIOSHI COMPRESION S.A. se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como FABRICANTE DE CILINDROS PARA GNC (FAB).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Art. 2° Inc. d) de la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04 y la Resolución ENARGAS N° 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar a KIOSHI COMPRESION S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de FABRICANTE DE CILINDROS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 3095.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma KIOSHI COMPRESION S.A. deberá:

1. Liberar al mercado componentes constitutivos del equipo para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS N° 2760/02.

2. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

ARTICULO 3° — En caso de que KIOSHI COMPRESION S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si KIOSHI COMPRESION S.A. no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y KIOSHI COMPRESION S.A. deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5° — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 6° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma KIOSHI COMPRESION S.A. y a los ORGANISMOS DE CERTIFICACION; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. SANDRO TARICCO, Asesor, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/10 N° 494.619 v. 18/10/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición N° 54/2005

Bs. As., 29/8/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 591/98, la Resolución ENARGAS N° 2592, la Resolución ENARGAS N° 2771, la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04, la Resolución ENARGAS N° 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley N° 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al Gas Natural Comprimido (Inc. b) del Art. 52° del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS N° 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS N° 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS N° 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS N° 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2° de la Resolución ENARGAS N° 3113/04.

Que en el Expediente ENARGAS N° 3757 se tramita la reinscripción de la firma INDUSTRIAS MONTEFIORE S.A.I.C. en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como FABRICANTES DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que la COMISION le remitió a dicha firma las Notas ENRG/C.R.RMH N° 3670/05 (fs. 353/355) y 5172/05 (fs. 433), por medio de las cuales se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones allí formuladas.

Que INDUSTRIAS MONTEFIORE S.A.I.C. aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH N° 111/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL N° 841/05, en cumplimiento del Art. 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS N° 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS N° 3113/04, 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma INDUSTRIAS MONTEFIORE S.A.I.C. se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como FABRICANTES DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Art. 2° Inc. d) de la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04 y la Resolución ENARGAS N° 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar a INDUSTRIAS MONTEFIORE S.A.I.C. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de FABRICANTES DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 3047.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma INDUSTRIAS MONTEFIORE S.A.I.C. deberá:

1. Liberar al mercado componentes constitutivos del equipo para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS N° 2760/02.

2. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

ARTICULO 3° — En caso de que INDUSTRIAS MONTEFIORE S.A.I.C. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si INDUSTRIAS MONTEFIORE S.A.I.C. no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y INDUSTRIAS MONTEFIORE S.A.I.C. deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5° — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 6° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma INDUSTRIAS MONTEFIORE S.A.I.C. y a los ORGANISMOS DE CERTIFICACION; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cr. SANDRO TARICCO, Asesor, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/10 N° 494.621 v. 18/10/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición N° 55/2005

Bs. As., 30/8/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 591/98, la Resolución ENARGAS N° 2592, la Resolución ENARGAS N° 2771, la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04, la Resolución ENARGAS N° 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley N° 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al Gas Natural Comprimido (Inc. b) del Art. 52° del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS N° 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS

(RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable/impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS N° 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS N° 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS N° 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2° de la Resolución ENARGAS N° 3113/04.

Que en el Expediente ENARGAS N° 1518 se tramita la reinscripción de la firma DELTA COMPRESION S.R.L. en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como FABRICANTE (FAB) de Accesorios, Compresores y Surtidores para GNC y la ampliación de su matrícula en carácter de IMPORTADOR (IMP) de Accesorios y Cilindros para GNC.

Que la COMISION le remitió a dicha firma las Notas ENRG/C.R.RMH N° 1870/05 (fs. 566/567) y 5234/05 (fs. 634), por medio de las cuales se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones allí indicadas.

Que DELTA COMPRESION S.R.L. aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH N° 117/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL N° 813/05, en cumplimiento del Art. 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS N° 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS N° 3113/04, 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Asimismo se pone de pleno conocimiento que la firma DELTA COMPRESION S.R.L., solicitó oportunamente la correspondiente ampliación de su Matrícula Habilitante en carácter de IMPORTADOR (IMP) de Accesorios y Cilindros para GNC, obrando las respectivas Actuaciones a fs. 402; 511; 553; 561/562; 641 y 670.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma DELTA COMPRESION S.R.L. se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como FABRICANTE (FAB) de Accesorios, Compresores y Surtidores para GNC y ampliarla a IMPORTADOR (IMP) de Accesorios y Cilindros para GNC.

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Art. 2° Inc. d) de la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04 y la Resolución ENARGAS N° 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar a DELTA COMPRESION S.R.L. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de FABRICANTE (FAB) de Accesorios, Compresores y Surtidores para GNC y ampliar la Matrícula a IMPORTADOR (IMP) de Accesorios y Cilindros para GNC, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele y amplíasele la MATRICULA ENARGAS N° 1092.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma DELTA COMPRESION S.R.L. deberá:

1. Liberar al mercado compresores, surtidores y componentes constitutivos del equipo para GNC que respondan a las características del prototipo previamente aprobados por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

ARTICULO 3° — En caso de que DELTA COMPRESION S.R.L. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si DELTA COMPRESION S.R.L. no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y DELTA COMPRESION S.R.L. deberá cesar las actividades para las cuales fue habilitado.

ARTICULO 5° — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 6° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma DELTA COMPRESION S.R.L. y a los ORGANISMOS DE CERTIFICACION; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/10 N° 494.615 v. 18/10/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición N° 57/2005

Bs. As., 7/9/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 591/98, la Resolución ENARGAS N° 2592, la Resolución ENARGAS N° 2771, la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04, la Resolución ENARGAS N° 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley N° 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al Gas Natural Comprimido (Inc. b) del Art. 52° del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS N° 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable/impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS N° 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS N° 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS N° 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2° de la Resolución ENARGAS N° 3113/04.

Que en el Expediente ENARGAS N° 1548 se tramita la reinscripción de la firma ABI S.R.L. (ABI INGENIERIA) en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como IMPORTADOR DE COMPRESORES PARA GNC (IMP) y la ampliación de su matrícula en carácter de FABRICANTE DE PARTES PARA GNC (FAB).

Que la COMISION le remitió a dicha firma las Notas ENRG/C.R.RMH N° 1248/05 (fs. 600), 1552/05 (fs. 637/638) y 5423/05 (fs. 681/683), por medio de las cuales se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones allí indicadas.

Que ABI S.R.L. (ABI INGENIERIA) aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH N° 144/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL N° 843/05, en cumplimiento del Art. 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS N° 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS N° 3113/04, 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que la firma ABI S.R.L. (ABI INGENIERIA), solicitó oportunamente la correspondiente ampliación de su Matrícula Habilitante en carácter de FABRICANTE DE PARTES PARA GNC (FAB), obrando las respectivas Actuaciones a fs. 419 y 461.

Que por su parte, se ha verificado que el Certificado de Habilitación Municipal obrante a fs. 644/645, no contempla la actividad de Fabricante.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma ABI S.R.L. (ABI INGENIERIA) se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como IMPORTADOR DE COMPRESORES PARA GNC (IMP)

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Art. 2° Inc. d) de la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04 y la Resolución ENARGAS N° 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar a ABI S.R.L. (ABI INGENIERIA) por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de IMPORTADOR DE COMPRESORES PARA GNC (IMP), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 3015.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma ABI S.R.L. (ABI INGENIERIA) deberá:

1. Liberar al mercado compresores, surtidores y componentes constitutivos del equipo para GNC que respondan a las características del prototipo previamente aprobados por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

ARTICULO 3° — En caso de que ABI S.R.L. (ABI INGENIERIA) pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documenta-

ción respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si ABI S.R.L. (ABI INGENIERIA) no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y ABI S.R.L. (ABI INGENIERIA) deberá cesar las actividades para las cuales fue habilitado.

ARTICULO 5° — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante, el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 6° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma ABI S.R.L. (ABI INGENIERIA) y a los ORGANISMOS DE CERTIFICACION; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/10 N° 494.613 v. 18/10/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición N° 46/2005

Bs. As., 19/8/2005

VISTO la Ley 24,076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 591/98, la Resolución ENARGAS N° 2592, la Resolución ENARGAS N° 2771, la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04, la Resolución ENARGAS N° 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley N° 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al Gas Natural Comprimido (Inc. b) del Art. 52° del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS N° 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS N° 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENERGAS N° 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENERGAS N° 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, con los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2° de la Resolución ENARGAS N° 3113/04.

Que en el Expediente ENERGAS N° 1554 se tramita la reinscripción de la firma PEHACHE S.R.L. en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC).

Que la COMISION le remitió a dicha firma la/s Nota/s ENRG/C.R.RMH N° 4408 (fs. 1177/1178) y 5266 (fs. 1290/1291), por medio de la/s cual/es se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones allí formuladas.

Que PEHACHE S.R.L. aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARCAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH N° 84/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL N° 809/05, en cumplimiento del Art. 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS N° 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS N° 3113/04 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma PEHACHE S.R.L. se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Art. 2° Inc. d) de la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04 y la Resolución ENARGAS N° 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar a PEHACHE S.R.L. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 3023.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma PEHACHE S.R.L. deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Disposición y previo a la reanudación de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica para efectuar la revisión periódica de cilindros GNC, extendido/s por un Organismo de Certificación reconocido por el ENERGAS debidamente certificado.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg ó gif, del diseño del cuño que identifica al Centro de Revisión.

3. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENERGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contrenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado mantendrá el mismo código de identificación oportunamente asignado.

4. El CRPC estará sometido a controles operativos por parte de un Organismo de Centralización reconocido por el ENERGAS.

5. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

ARTICULO 3° — En caso de que PEHACHE S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si PEHACHE S.R.L. no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y PEHACHE S.R.L. deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5° — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 6° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma PEHACHE S.R.L. y a los ORGANISMOS DE CERTIFICACION; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. SANDRO TARICCO, Asesor, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/10 N° 494.602 v. 18/10/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición N° 47/2005

Bs. As., 22/8/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 591/98, la Resolución ENARGAS N° 2592, la Resolución ENARGAS N° 2771, la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04, la Resolución ENARGAS N° 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley N° 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al Gas Natural Comprimido (Inc. b) del Art. 52° del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS N° 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS N° 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENERGAS N° 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS N° 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2° de la Resolución ENARGAS N° 3113/04.

Que en el Expediente ENARGAS N° 1550 se tramita la reinscripción de la firma METALURGICA KOHOUT S.A. en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que la COMISION le remitió a dicha firma las Notas ENRG/C.R.RMH N° 1498/05 (fs. 849/850), 2317/05 (fs. 895) y 5079/05 (fs. 925), por medio de las cuales se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones allí formuladas.

Que METALURGICA KOHOUT S.A. aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH N° 86/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL N° 810/05, en cumplimiento del Art. 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido

por la Resolución ENARGAS N° 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS N° 3113/04, 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma METALURGICA KOHOUT S.A. se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Art. 2° Inc. d) de la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04 y la Resolución ENARGAS N° 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar a METALURGICA KOHOUT S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 3030.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma METALURGICA KOHOUT S.A. deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Disposición y previo a la reanudación de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica para efectuar la revisión periódica de cilindros GNC, extendido/s por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS debidamente certificado.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg ó gif, del diseño del cuño que identifica al Centro de Revisión.

3. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado mantendrá el mismo código de identificación oportunamente asignado.

4. El CRPC estará sometido a controles operativos por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

ARTICULO 3° — En caso de que METALURGICA KOHOUT S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si METALURGICA KOHOUT S.A. no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y METALURGICA KOHOUT S.A. deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5° — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 6° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma METALURGICA KOHOUT S.A. y a los ORGANISMOS DE CERTIFICACION; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. ANABELLA E. LOYATO, Gerencia de Desempeño y Economía, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. SANDRO TARICCO, Coordinador de Auditoría y Administración, Ente Nacional Regulador del Gas. — DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/10 N° 494.595 v. 18/10/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición N° 48/2005

Bs. As., 23/8/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 591/98, la Resolución ENARGAS N° 2592, la Resolución ENARGAS N° 2771, la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04, la Resolución ENARGAS N° 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley N° 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al Gas Natural Comprimido (Inc. b) del Art. 52° del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS N° 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS N° 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS N° 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS N° 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS N° 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2° de la Resolución ENARGAS N° 3113/04.

Que en el Expediente ENARGAS N° 7960 se tramita la reinscripción de la firma GREENFIELD ARGENTINA S.A. en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como FABRICANTE (FAB) E IMPORTADOR (IMP) DE COMPRESORES, SURTIDORES Y ACCESORIOS PARA GNC.

Que la COMISION le remitió a dicha firma las Notas ENRG/C.R.RMH N° 4479/05 (fs. 394) y 5076/05 (fs. 446), por medio de las cuales se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones allí formuladas.

Que GREENFIELD ARGENTINA S.A. aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH N° 90/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL N° 811/05, en cumplimiento del Art. 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS N° 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS N° 3113/04 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma GREENFIELD ARGENTINA S.A. se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como FABRICANTE (FAB) E IMPORTADOR (IMP) DE COMPRESORES, SURTIDORES Y ACCESORIOS PARA GNC.

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Art. 2° Inc. d) de la Resolución ENARGAS N° 3113/04, la Resolución ENARGAS N° 3117/04 y la Resolución ENARGAS N° 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar a GREENFIELD ARGENTINA S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de FABRICANTE (FAB) E IMPORTADOR (IMP) DE COMPRESORES, SURTIDORES Y ACCESORIOS PARA GNC, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 3088.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma GREENFIELD ARGENTINA S.A. deberá:

1. Liberar al mercado componentes constitutivos del equipo para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

ARTICULO 3° — En caso de que GREENFIELD ARGENTINA S.A. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si GREENFIELD ARGENTINA S.A. no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y GREENFIELD ARGENTINA S.A. deberá cesar las actividades para las cuales fue habilitado.

ARTICULO 5° — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 6° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma GREENFIELD ARGENTINA S.A. y a los ORGANISMOS DE CERTIFICACION; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. SANDRO TARICCO, Coordinador de Auditoría y Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/10 N° 494.625 v. 18/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

006 N ° 006213

F. 8000

ORDEN DE INTERVENCION: 93.821

CONTRIBUYENTE: BERMEJO, Donato Angel

DOMICILIO FISCAL: Zona Rural 0 —Bouquet— Santa Fe

N° DE CUIT: 20-06556328-3

AGENCIA DONDE SE ENCUENTRA INSCRIPTO: Distrito Cañada de Gomez

Esta Administración Federal, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por el art. 1° del Dto. N° 618/97 y/o el Dto. N° 507/93, ha

dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar la fiscalización al contribuyente del título por intermedio del Inspector Sr. Giovagnoli Marcelo, Legajo N° 36.452/12 con la Supervisión del Sr. Pellegrini Walter, Legajo N° 33.810/65, pertenecientes a esta División Fiscalización N° 1, Dirección Regional Río Cuarto, con domicilio en San Martín N° 137, 6° piso, Río Cuarto, Cba.

La citada fiscalización comprenderá las obligaciones y períodos que se detallan a continuación: I.V.A., períodos 03/2001 a 04/2003 e Impuesto a las Ganancias, períodos 2001 y 2002.

Se hace saber que la fiscalización que se inicia no libera al inspeccionado de las obligaciones fiscales y previsionales que le corresponda cumplir normalmente, razón por la cual deberá efectuar la presentación de las declaraciones juradas e ingresos pertinentes, dentro de los plazos legales acordados a tal fin.

Asimismo, se le comunica por la presente que, hasta tanto no se le notifique fehacientemente la finalización de la fiscalización, la misma podrá ser continuada y/o revisada por personal de otra área de esta AFIP.

RIO CUARTO, 03 DE OCTUBRE DE 2005.

Fdo. — Cont. Púb. MARCELO VICENTE GAUMET, Jefe División Fiscalización N° 1, Dirección Regional Río Cuarto.

e. 18/10 N° 494.374 v. 24/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

006 N° 0025855

F. 8600/I

REQUERIMIENTO

APELLIDO Y NOMBRE: BERMEJO DONATO ANGEL

DOMICILIO: Zona Rural 0 Bouquet Santa Fe

CUIT N° 20-06556328-3 O.I. N° 93.821

Para verificar el cumplimiento dado a las Leyes de impuestos cuya recaudación está a cargo de esta Administración Federal, se requiere que aporte dentro de los diez (10) días de notificado el presente: 1) Libros IVA compras y ventas con sus respectivos comprobantes respaldatorios. 2) Comprobantes respaldatorios de retenciones y/o percepciones sufridas. 3) Sumatoria de depósitos bancarios depurados de aquellas operaciones que no hagan al giro comercial, acompañados por los respectivos resúmenes de cuentas y documentación respaldatoria. 4) Comprobantes respaldatorios de gastos y pasivos declarados. 5) Medios de pagos utilizados para la cancelación de compras y gastos efectuadas, mayores a $ 1.000. TODA LA INFORMACION REQUERIDA SE REFIERE A LOS AÑOS 2001, 2002 Y 2003.

El presente requerimiento se formula en uso de las facultades conferidas a esta Administración Federal de Ingresos Públicos por los arts. 33 a 36 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el art. 1° del Decreto N° 618/97 y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los art. 39 y 70 de la misma Ley.

Todo lo requerido deberá ser presentado al firmante actuante en: División Fiscalización N° 1 - Dirección Regional Río Cuarto - San Martín 137 - 6° piso (5800) Río Cuarto - Cba.

RIO CUARTO, 03 DE OCTUBRE DE 2005

Fdo. — Cont. Púb. WALTER PELLEGRINI, Supervisor Leg. 33.810/65, Dirección Regional Río Cuarto.

e. 18/10 N° 494.375 v. 24/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 7/10/2005

ASUNTO: Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

La Aduana de Pocitos, a los efectos previstos en el art. 1º de la Ley 25.603, comunica que en las actuaciones que a continuación se detallan, han recaído Resoluciones de ARCHIVO Nº 1531/04 y 03/05 (AD POCI) oportunamente notificadas sin haberse presentado los interesados a solicitar destinación autorizada, por lo que de no mediar objeción legal dentro de los 30 días corridos a partir de la presente, se procederá —según lo previsto en la legislación mencionada— a poner las mercaderías involucradas en las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

DN 45-04; 1295 - 333 – 776 - 796 - 798 - 1550 - 1570 - 1571 - 1606 - 1641 – 2224 - 2286 DN 45-03; 3416 – 3414 – 2416 – 2412 – 2383 – 2382 - 2381 - 2162 - 2161 - 2158 - 2153 - 2152 - 2005 - 2000 - 1984 - 1974 - 1382 - 1963 - 1055 – 2447 – 1952 – 2473 – 1965 – 2478 – 2008 - 2764, DN 45-99: 6796. — JULIO C. DE LA VEGA, Subadministrador (I), a/c Aduana Pocitos.

La Aduana de Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h. Ley 22.415) que en las actuaciones —detalladas a continuación— recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General Nº 001/98 DGA), e intima, a los propietarios de la mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, confiera destinación aduanera permitida a la misma, previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, y de no mediar objeción legal dentro de los 30 días posteriores, se procederá a poner las mercaderías que así correspondan a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Cumplimenta la presente lo estipulado en el art. 1º Ley 25.603.

Nº Denuncia	Imputado	Inf.	Res.	Tributos	Nº de denuncia	Imputado	Inf.	Res.	Tributos
45-05-2301	Javier O. PEREZ GUAYGUA	978	146/05	$ 40.49	45-05-2299	María FERNANDEZ	978	147/05	$ 39.99
45-04-3830	Gabriel BERRUTI	987	1520/04	$ 57.25	45-05-2425	Roberto RUEDA JURADO	979	175/05	$ 175/05
45-04-3829	Roxana Silvia BARRIOS VARGAS	979	1519/04	$ 3.97	45-05-3219	Arnaldo COCA	987	177/05	$ 319.23
45-01-15746	Lucinda RODAS CACERES	987	03/05	$ 24.58	45-00-1344	Villarroel ORELLANA	987	03/05	$ 53.36
45-00-17978	Walter RIVERA TORRES	987	03/05	$ 336.94	45-00-18977	Norma CRUZ	987	03/05	$ 224.62
45-00-18040	Yonni CONDORI MAMANI	987	03/05	$ 146.01	45-01-4651	Aldrin YERKO LOPEZ	977	03/05	$ 1.11
45-01-15658	Jose Luis RODRIGUEZ	987	03/05	$ 89.85	45-01-15680	Jhony OROSCO	987	03/05	$ 146.01
45-01-15681	Crecencia HUARCHI	987	03/05	$ 64.01	45-01-15682	Dionisio QUISPE	987	03/05	$ 15.89
45-01-15683	Juan LARA MAMANI	987	03/05	$ 6.95	45-01-15709	Rosa TABAREZ	987	03/05	$ 33.69
45-01-15737	Adrian DURAN LOPEZ	987	03/05	$ 1.78	45-01-15738	Dora DURAN VEDIA	987	03/05	$ 44.92
45-02-4004	Zandalio VIZALLA TOROYA	977	03/05	$ 1.79	45-02-4006	Belina CHOQUE CONDORI	977	03/05	$ 1.75
45-02-4395	Roberta TORRICO PINTO	977	03/05	$ 1.32	45-02-5141	Freddy ARANIBAR MARZANA	987	03/05	$ 15.00
45-02-6296	María BAZAIGA TRIFON	987	03/05	$ 16.60	45-03-3427	Luis Gonzalo AGUIRRE	987	03/05	$ 7.86
45-03-3428	Juan VILLAFAÑE	987	03/05	$ 134.22	45-03-879	Guillermo Adrian VILLEGAS	987	1092/04	$ 81.67
45-03-1049	Reinaga SANCHEZ	978	1093/004	$ 74.09	45-03-1673	Lorenza R. MENDOZA	987	1099/04	$ 93.12
45-03-744	Mirta ARAMAYO FLORES	977	1398/04	$ 8.50	45-03-1938	Faustina UPAYA	977	1090/04	$ 71.18
45-03-1940	Carmen IBAÑEZ	977	1101/04	$72.64	45-03-1954	Enrique REYES	978	1102/04	$ 89.58
45-03-1957	Monica Carolina SUBELZA	978	1103/04	$ 39.33	45-03-1981	María Ester RAMOS	978	1107/04	$ 95.86
45-03-1983	Gustavo ZSAYA	978	1109/04	$ 62.71	45-03-1997	Isolina CARDOZO	978	1114/04	$ 145.63
45-03-1998	Nieves DIAZ	978	1115/04	$ 51.79	45-03-1999	Elvio Nicolás MILLAR	978	1116/04	$ 68.33
45-03-2009	Gladis Mercedes FERNANDEZ	978	1119/04	$ 80.57	45-03-2154	Juana CARDOZO	987	1123/04	$ 119.60
45-03-2157	Marlene IRATIMA	987	1125/04	$ 7.91	45-03-2159	Carmela ZAMBRANO ROJAS	978	1127/04	$ 19.93
45-03-2160	Jandra ALVARADO RAMIREZ	978	1128/04	$ 122.97	45-03-2163	Susana del Valle AGUIRRE	978	1131/04	$ 106.00
45-03-2379	Gilda Estela KAZURA	978	1134/04	$ 23.94	45-03-2380	Graciela KAZURA	978	1133/04	$ 65.58
45-03-3415	Ramón DIAZ	978	1145/04	$ 81.63	45-03-3418	Oscar ARANIBAR	978	1147/04	$ 71.36
45-03-3426	Guillermo BERTERO	978	1148/04	$ 48.75	45-04-983	Juan Carlos CONDORI	978	1155/04	$ 85/92
45-04-298	Fatima GONZALEZ	978	1152/04	$ 41.97	45-04-1549	Ana Mirian CARDOZO	978	1158/04	$ 109.64
45-04-1569	Natalia Lorena ACEVEDO	978	1160/04	$ 40.86	45-04-1581	Mariano MIRANDA	978	1165/04	$ 61.97
45-04-1586	Oscar OLGUERA GONZALEZ	978	1167/04	$ 49.00	45-04-268	Victor VARGAS ARIAS	977	1090/04	$ 24.00
45-04-1589	Miguel LAZO	978	1168/04	$ 67.86	45-04-1591	Gladis GOMEZ	978	1170/04	$ 67.86
45-04-1604	Julio C. FIGUEROA	978	1171/04	$ 43.58	45-04-1863	Gabriela PALACIO	978	1175/04	$ 20.64
45-04-1608	Humberto Antonio GRASSO	987	1173/04	$ 85.80	45-04-1907	Placida BARRIENTOS	978	1177/04	$ 77.08
45-04-2227	Juan Carlos LEDESMA	978	1180/04	$ 53.96	45-04-2229	Pablo P. MENDOZA	987	1182/04	$ 24.84
45-04-2230	José Antonio DIAZ	987	1183/04	$ 20.86	45-04-2233	Norma CUEVAS	978	1185/04	$ 19.47
45-04-2240	Mario Alberto MOLLOJA	978	1186/04	$ 5.28	45-04-2246	María RENDÓN MACHICADO	978	1187/04	$ 83.43
45-04-2248	Pedro BETANZOS	978	1188/04	$ 9.87	45-04-2249	Lidia Rosa OYOLA	987	1189/04	$ 23.85
45-04-2250	Yolanda ROJAS	978	1190/04	$ 75.37	45-04-2253	Meli Gloria VILLAFUERTE	978	1156/04	$ 20.05
45-00-14283	Marcos Marcelo TOCONAS	987	1461/04	$ 97.59	45-01-9299	Mirian RAMOS ALFARO	978	1461/04	$ 73.55
45-02-6299	Juan Domingo CUELLAR	978	1461/04	$ 34.01	45-02-6246	Felipe LOPEZ	987	1461/04	$ 17.73
45-02-4394	Omar Sergio RIOS	977	1461/04	$ 64.55	45-02-5069	Sergio Ruben COLQUE	977	1461/04	$ 69.14
45-03-2778	Jaldin ALBARRACIN	987	1461/04	$ 223.20	45-03-3354	Rogelio QUISPE LOPEZ	987	1461/04	$ 53.75
45-03-711	Luis Victor ANTESANA RUIZ	977	1461/04	$ 15.00	45-03-712	Berta PEREZ CONTRERAS	977	1461/04	$ 122.12
45-03-1905	Celementin FERNÁNDEZ T.	977	1461/04	$ 113.01	45-03-880	Jose Luis LAMBINO	987	1461/04	$ 104.30
45-03-882	Elio FERNANDEZ	987	1461/04	$ 19.93	45-03-2448	Juan Roberto CASTILLO	987	1461/04	$ 9.60
45-03-2450	David GUARACHI	987	1461/04	$ 24.00	45-03-2454	Julian LAZARO VARGAS	987	1461/04	$ 20.06
45-03-2456	Hugo Marcelino SANCHEZ	987	1461/04	$ 33.48	45-03-1953	Hilario ESTRADA	978	1461/04	$ 62.79
45-03-2458	Omar OSORIO SANCHEZ	987	1461/04	$ 19.53	45-03-2460	Sergio Esteban TACACHO	987	1461/04	$ 14.55
45-03-2461	Claudio Walter LECLER	987	1461/04	$24.25	45-03-2462	Abel Rafael AQUINO	987	1461/04	$ 19.40
45-03-2463	Ariel Miguel GUERRERO	987	1461/04	$ 15.28	45-03-2464	José Alberto MARTINEZ	987	1461/04	$ 29.09
45-03-2465	Miguel MEDINA	987	1461/04	$ 23.58	45-03-2466	Manuel Alejandro ROBLES	987	1461/04	$ 47.00
45-03-2467	Miguel Angel CARRIZO	987	1461/04	$ 23.50	45-03-2470	Mario Jose SILIO	987	1461/04	$ 56.80
45-03-2474	Sergio Horacio LOPEZ	987	1461/04	$ 92.68	45-03-2481	Cesar Ariel DUARTE	987	1461/04	$ 38.00
45-03-2483	Sergio Saul SARMIENTO	987	1461/04	$ 38.00	45-03-2484	Guido Ivan BERNEL	987	1461/04	$ 19.00
45-03-2486	Jesús PEREZ SALTO	987	1461/04	$ 9.53	45-03-2396	Florindo QUISPE	987	1461/04	$ 106.00
45-03-2898	Miguel MENDEZ	978	1461/04	$ 89.76					

Aduana de Pocitos

e. 18/10 N° 494.529 v. 18/10/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 2827/2005

Bs. As., 7/10/2005

VISTO el expediente N° 4502/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que la BANDA SINFONICA DE CIEGOS solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que los Decretos Nos. 4345/72 y 1415/74 conforman el instrumento legal adecuado que faculta a la BANDA SINFONICA DE CIEGOS a llamar a concurso de antecedentes y oposición para la designación de su personal.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en el artículo 7 de la Ley N° 25.967 para proceder a la cobertura de los cargos de que se trata, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 237/05.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la BANDA SINFONICA DE CIEGOS, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Las audiciones se realizarán en la sala de ensayos de la BANDA SINFONICA DE CIEGOS, "Carlos Guastavino", sita en la calle México 564, Capital Federal, en las fechas establecidas para cada cargo que se indican en el Anexo II de la presente resolución, debiendo realizarse la inscripción en la calle Austria 2561, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 09.00 a 13.00 horas, desde el día 31 de octubre al 12 de diciembre de 2005.

ARTICULO 3° — Aprobar la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo III.

ARTICULO 4° — Las designaciones estarán supeditadas a la información que brinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — Dr. JOSE SUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

Total de vacantes: veintidós (22)

Carácter del concurso: titularidad

Cargo	Categoría	
Oboe	Categoría 2ª	
Clarinete	"	2ª
Corno	"	2ª
1º Primer Clarinete	"	3ª
4º Primer Clarinete	"	3ª
6º Primer Clarinete	"	3ª
2º Saxo Alto	"	3ª
1º Fliscorno Tenor	"	3ª
1º Fliscorno barítono	"	3ª
2º Requinto	"	4ª
2º Segundo Clarinete	"	4ª
5º Segundo Clarinete	"	4ª
7º Segundo Clarinete	"	4ª
2º Clarinete Alto	"	4ª
2º Fliscorno Tenor	"	4ª
3º Bajo	"	5ª
4º Bajo	"	5ª
1º Tercer Clarinete	"	5ª
2º Tercer Clarinete	"	5ª
3º Tercer Clarinete	"	5ª
Bombista y Accesorios	"	5ª
Tambor y Accesorios	"	5ª

Asignación de la categoría

Categoría	básico	función músico
Categoría 2ª:	$ 715	$ 815
Categoría 3ª	$ 630	$ 730
Categoría 4ª	$ 539	$ 641
Categoría 5ª	$ 486	$ 589

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida.

Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto N° 4345/72 y 1415/74.

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

- funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en orquestas nacionales o extranjeras,

- títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación en el instrumento.

- estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.

- conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Condiciones físicas:

a. Ser ciego o amblíope, hasta un máximo de visión de tres (3) décimas con ayuda óptica, de acuerdo con la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Los interesados deberán presentar al momento de la inscripción certificado oftalmológico extendido por organismos oficiales.

b. Poseer autonomía de movilidad.

Los concursantes podrán concurrir con instrumentistas.

CRONOGRAMA

Fechas y horarios de las pruebas:

Clarinete:	13 de diciembre, 15.00 horas
1º Primer Clarinete:	13 de diciembre, 16.00 horas
4º Primer Clarinete:	13 de diciembre 17:00 horas
6º Primer Clarinete	13 de diciembre, 18.00 horas
2º Segundo Clarinete:	13 de diciembre, 19.00 horas
5º Segundo Clarinete	15 de diciembre 15.00 horas
7º Segundo Clarinete	15 de diciembre, 16.00 horas
1º Tercer Clarinete:	15 de diciembre, 16.30 horas
2º Tercer Clarinete:	15 de diciembre, 17.00 horas
3º Tercer Clarinete:	15 de diciembre 17.30 horas
2º Requinto:	15 de diciembre 18.00 horas
2º Clarinete Alto:	15 de diciembre, 18.30 horas
Oboe:	15 de diciembre, 19.00 horas
2º Saxo Alto:	16 de diciembre, 15.00 horas
1º Fliscorno Tenor:	16 de diciembre, 16.00 horas
2º Fliscorno Tenor:	16 de diciembre, 17.00 horas
1º Fliscorno Barítono:	16 de diciembre, 17.30 horas
Corno:	16 de diciembre, 18.30 horas
3º Bajo:	16 de diciembre, 19.00 horas

4º Bajo:	20 de diciembre, 15.00 horas
Bombista y Accesorios:	20 de diciembre, 15.30 horas
Tambor y Accesorios:	20 de diciembre, 16.00 horas

ANEXO III

JURADO

Director de la BANDA SINFONICA DE CIEGOS: Maestro Edgardo Oscar MANFREDI

Solistas y Jefes de familia de instrumentos:

Prof. Luis BARRERA (clarinete concertino)

Prof. Horacio NIVOLI (guía segundo clarinete)

Prof. Basilio GIBAVICIUS (1º requinto)

Prof. Alberto GRANDE (solista 1º saxo alto)

Prof. Oscar GOMEZ (1° trompeta solista)

Prof. Eduardo MANENTI (1° trombón solista)

Prof. Daniel ABANCENS (1º tuba)

Prof. Susana MORELLO (accesorista de percusión)

Prof. Arturo GENTILE (1º timbalero)

Secretario de actas: Roberto MOTZO, (Coordinador)

La ausencia de cualquier jurado será cubierta con la designación de un suplente.

e. 17/10 N° 494.421 v. 18/10/2005

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Jaime Oscar AYUNTA (L.E. N° 4.428.829), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

07 de Octubre de 2005.

Firmado: Cecilia Graciela SILVESTRO

A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 17/10 N° 494.483 v. 19/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Alberto Tiburcio GALLARDO (D.N.I. N° 10.919.024), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

06 de Octubre de 2005.

Firmado: Cecilia Graciela SILVESTRO

A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 17/10 N° 494.484 v. 19/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Rubén Hugo DOMINGUEZ (L.E. N° 7.720.225), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso. Oficina N° 5648, Capital Federal.

07 de Octubre de 2005.

Firmado: Cecilia Graciela SILVESTRO

A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 17/10 N° 494.485 v. 19/10/2005

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE BIOQUIMICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y F.R.H. N° 845/01.

Artículo 1 - Con la denominación de Asociación de Bioquímicos de la Ciudad de Buenos Aires, se constituye el 22 de mayo de 1986 una Asociación Gremial, con domicilio en la calle Corrientes 3916, Piso 1° «B», Capital Federal.

Artículo 2 - La entidad tendrá como zona de actuación todo el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Son sus propósitos:

a) Agrupar gremialmente a la totalidad de los Bioquímicos, Licenciados en Análisis Clínicos, Licenciados en Bioquímica, Licenciados en Ciencias Químicas con Orientación en Análisis Biológicos, que se desempeñen en relación de dependencia en establecimientos públicos y/o privados en la zona precedentemente indicada.

b) Propender al desarrollo de la investigación científica y elevación del nivel profesional de sus afiliados.

c) Formar parte de las comisiones que estudien o propicien modificaciones del escalafón profesional y/o de aquellas en las que se proyecten modificaciones a las disposiciones de la Ley 17.132 y su Decreto Reglamentario 6.216, de la Ordenanza 41.455/86, Decreto Reglamentario y Modificaciones, así como de toda otra norma que regule el desempeño profesional de los bioquímicos y de todos los organismos creados o por crearse con funciones relacionadas a esta actividad.

d) Fomentar actividades culturales, científicas y/o vinculadas al desarrollo profesional.

e) Integrar asociaciones, federaciones y/o confederaciones que promuevan los mismos idearios y/o principios, pudiendo resolver, asimismo, la desvinculación de las mismas en cualquier momento.

f) Asumir la defensa de los derechos profesionales.

Articulo 16 - La Asociación de Bioquímicos de la Ciudad de Buenos Aires tendrá un Consejo Directivo constituido por nueve miembros titulares: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario General Adjunto, un Secretario de Hacienda, un Secretario de Actas y Archivos, un Secretario de Prensa y Publicaciones, un Secretario de Acción y Seguridad Social y un Secretario de Capacitación y Asuntos Universitarios, los cuales integrarán la Mesa Directiva; el Consejo Directivo se integrará, asimismo, con tres miembros suplentes. Todos serán elegidos por voto directo y secreto de sus afiliados y podrán ser reelectos.

Artículo 25 - Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

a) Mayoría, de edad.

b) No tener inhibiciones civiles o penales.

c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad profesional en relación de dependencia y en forma ininterrumpida durante los dos últimos años.

El 75% de los cargos directivos y representativos deberán ser ejercidos por ciudadanos argentinos; el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante deberán revestir la misma condición.

Los integrantes de los órganos directivos durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Cantidad de afiliados al momento de la aprobación: Trescientos cincuenta y tres (353)

e. 18/10 N° 494.358 v. 18/10/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CIRCULO DOCENTE DE TRES LOMAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 672/05.

ARTICULO 1: El Círculo Docente de Tres Lomas, fundado en la ciudad de Tres Lomas el 28 de julio de 1978, es una asociación sindical de primer grado, con domicilio legal provisorio en la calle Monteverde N° 371 de la ciudad de Tres Lomas, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Tres Lomas agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la. Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 23: El órgano de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: - secretario general - secretario adjunto - secretario administrativo - secretario gremial - tesorero y cinco (5) vocales titulares. Habrá además, cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades, pudiendo ser reelectos.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: 193

e. 18/10 N° 494.359 v. 18/10/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 740/04.

ARTICULO 1: El Sindicato del Personal del jerárquico y Profesional de Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral, constituido el día diecinueve de agosto de dos mil tres, agrupa y representa a todo el personal jerárquico sean éstos capataces, supervisores, Encargados y Jefes de Equipos, Gerentes Operativos, administrativos y de recursos humanos, Gerentes departamentales y Generales, que desarrollen tareas en las empresas privadas del petróleo, el gas y petroquímicas, sus subsidiarias, firmas contratistas y transportistas, al servicio permanente y/o transitorio de dichas empresas, cuyo objeto sea la exploración, explotación, cateo, industrialización, comercialización de productos y subproductos del petró-

leo, el gas y la petroquímicas. Asimismo, también agrupa y representa a todo el personal jerárquico que trabaje en al plataformas en el mar, sean móviles, semimóviles o fijas, de exploración perforación y/o explotación del petróleo y el gas y que lleven a cabo sus tareas en el Mar, zona económica exclusiva, plataforma continental y mar territorial.

El ámbito de representación personal del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral, define como personal jerárquico a aquellos trabajadores de supervisión y dirección, que no se encuentren comprendidos en labores reguladas por la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 340/01 negociada por la Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privado (FASPyGP), y que cuyas funciones determinen que tengan facultades disciplinarias.

La zona de actuación del Sindicato será el territorio de las Provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, (queda meramente estatutado) Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Fija su domicilio en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalarte, Provincia de Chubut, con sede en calle Alem 235.

ARTICULO 3: El Sindicato tendrá por objeto:

a.- Defender y representar ante el Estado y los empleados los intereses profesionales de sus empleados.
b.- Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los afiliados ante los Institutos de Previsión, la Justicia y toda otra repartición del Estado.
c.- Estudiar y plantear ante los Organismos correspondientes las medidas que tiendan a llevar las mejores condiciones de trabajo a sus asociados.
d.- Intervenir en negociaciones colectivas; celebrar y modificar pactos; ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas de acción sindical.
e.- Fundar Instituciones de Asistencia Social, creando y apoyando la fundación de Mutuales.
f.- Propender la emancipación de los trabajadores mediante la intervención y control de dirección de las Empresas; participación en la ganancias, creación de cooperativas de consumo y producción; accionario obrero a cargo de la Organización, y todo cuanto tienda a realizar la felicidad del trabajador petrolero y su familia.
g.- Organizar la práctica de deportes, fomentar el turismo, y toda otra actividad que tienda a fomentar las cordiales relaciones de sus asociados.

ARTICULO 20: La Comisión Directiva estará compuesta por un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Administrativo; un Secretario Gremial; un Tesorero; un Pro-Tesorero; un Secretario de Actas, Prensa y Propaganda; un Pro-Secretario de Actas y Propaganda, un Secretario de Acción Social; dos Vocales titulares y dos Vocales suplentes.

ARTICULO 21: Los Miembros de Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones; pudiendo ser reelectos, y deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Sindicales de Trabajadores, siendo elegidos por el voto directo y secreto. En caso de producirse un estado de acefalía con relación a la Comisión Directiva, se seguirán los pasos fijados en el presente Estatuto.

Para integrar los órganos directivos, se requerirá: a) ser mayor de edad, b) no tener inhibiciones civiles ni penales, con los alcances del artículo decimosexto del Decreto Reglamentario Nro. 467/88 de la Ley de Asociaciones Gremiales Nº 23.551; c) estar afiliado a la organización como mínimo con dos años de antelación al desempeño del cargo: d) encontrarse desempeñando la actividad durante dos años como mínimo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18° de la ley 23.551 modificada por la ley 25.674 y el Decreto Nacional 514/03, el setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos de la Comisión Directiva deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos. La representación femenina en la comisión directiva será de un mínimo del 30% (treinta por ciento); si el número de mujeres afiliadas alcanzare o superare ese porcentual sobre el total del padrón de trabajadores activos, si la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total del padrón de trabajadores activos, el cupo para cubrir la participación femenina en la comisión directiva será proporcional al porcentaje que sobre el total del padrón del sindicato existieren de afiliadas mujeres.

Para la constitución de las comisiones negociadoras a las que se refieren el artículo 4° de la ley 23.546 y sus modificatorias y normas reglamentarias y para el resto de los cargos electivos y representativos que prevean estos estatutos, la representación femenina será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), si el número de mujeres alcanzare o superare ese porcentual sobre el total del padrón de trabajadores activos, si la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total del padrón de trabajadores activos, el cupo para cubrir la participación femenina en la comisión directiva será proporcional al porcentaje que sobre el total del padrón del sindicato existieren de afiliadas mujeres. Asimismo, en el caso específico de comisiones negociadoras a las que se refieren el art. 4° de la ley 23.546 y sus modificatorias, juntamente con la designación de los representantes, se procederá a denunciar con carácter de declaración jurada, la cantidad porcentual de mujeres, sobre el total de los trabajadores que se desempeñen en el ámbito de negociación correspondiente, a fin de que la autoridad de aplicación pueda verificar el cumplimiento de lo establecido por el artículo 1° de la ley 25.674.

Asimismo declaramos bajo juramento de ley que el número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto era de 367 personas.

e. 18/10 N° 494.361 v. 18/10/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (APEL), APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 1243/04.

Artículo 1°: Con la denominación de "ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS" (APEL), se constituye por este acto una Asociación Gremial cuyo domicilio se fija en Mitre 550 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, siendo su zona de actuación todo el ámbito de la Provincia.

CAPITULO II- APLICACIÓN

Artículo 2°: Es de aplicación del presente Estatuto a todos los agentes dependientes del presupuesto de Empleados de la Honorable Legislatura del Chubut (Planta Permanente).

Artículo 3°: Quedan exceptuados del presente Estatuto. Los señores diputados, los Secretarios de Bloque, los asesores de bloque, el Secretario Habilitado y todos aquellos funcionarios que ocupen cargos de representación política en la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut.

CAPITULO III - FINALIDAD

Artículo 4°: Son objetivos de esta Asociación:

a) Fomentar una permanente vinculación entre todos los empleados del Poder Legislativo de la Provincia del Chubut y de todo, el ámbito de la República.
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante la Honorable Legislatura Provincial en beneficio de la Asociación.
c) Cooperar con las autoridades públicas y el Poder Legislativo en el estudio de las cuestiones que interesen a la Asociación o a la población en general;
d) Defender y representar a sus componentes individualmente en las cuestiones de trabajo ante quien corresponda;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y el cumplimiento de las leyes, resoluciones y demás disposiciones, solicitando u razonable mejoramiento;
f) Velar constantemente por el respeto y dignidad que merecen los empleados legislativos y propugnar la sanción de una ley que establezca el escalón y carrera legislativa, en cuanto sea compatible con el orden o régimen establecido por la Constitución de la Provincia;
g) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina y respeto;
h) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de solidaridad y bien común;
i) Propender a la instalación de colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, cooperativas;
j) Adherir a federaciones y/o mutuales o desafiliarse cuando así se resuelva en asambleas.

Artículo 20°: La comisión Directiva será elegida por el voto secreto y directo de los afiliados y estará compuesta por: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Secretario de Actas y Prensa, un Secretario Gremial, tres Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes, un Revisor de Cuentas Titular y un Revisor de Cuentas Suplente.

Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario, serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

La lista que obtenga la mayoría de votos emitidos ocupará los siguientes cargos: Secretario General, Tesorero y Pro-Tesorero, Secretario, de Actas y Prensa, Secretario Gremial, primer Vocal Titular y primer y tercer vocal suplente.

Artículo 21°: La primer minoría dentro de la Comisión Directiva tendrá participación, pudiendo designar el Secretario Adjunto, dos Vocales Titulares y un Vocal Suplente. Para ello deberá obtener el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) o más de los sufragios emitidos.

Artículo 22°: Para ser miembro de la Comisión Directiva el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a . Ser mayor de edad;
b. Tener antigüedad como asociado y como empleado efectivo a la fecha de la elección no menor de DOS (2) AÑOS;
c. Estar al día con las cuotas sociales.

Artículo 23°: Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos TRES (3) AÑOS pudiendo ser reelectos.

e. 18/10 N° 494.363 v. 18/10/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAN SARMIENTO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 668/05.

ARTICULO 1°: Denomínase Asociación Empleados de Comercio de Capitán Sarmiento a la organización profesional de trabajadores fundada el 3 de Febrero de 1938.

Podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio ya sea, establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el código de comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, Financieras, Cooperativas, las que intervengan o colaboran directa o indirectamente en actos de Comercio conforme su definición legal y los Empleados de Comercio Jubilados, siempre y cuando hayan adquirido el estado de pasividad una vez afiliados al gremio.

ARTICULO 2°: Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio en la calle Francia 98 de la ciudad de Capitán Sarmiento de la Pcia. de Buenos Aires de la República Argentina.

ARTICULO 3°: La zona de actuación de la entidad es la localidad de Capitán Sarmiento, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5°: La Entidad tiene por objetos y fines:

a) Estudiar y plantear al consejo directivo de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los Empleados y Obreros que representan;
b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las Leyes obreras y sociales vigentes en el país;
c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuando directa o indirectamente afecta a los trabajadores;
d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores, enunciados en el Artículo 1° en problemas y conflictos de carácter local ante empleadores o entidades patronales, poderes público, administración de justicia, y toda repartición de estado o entes particulares;
e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ellos no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la FAECYS; Adquirir, Hipotecar, Permutar, Arrendar, o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes Muebles o Inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;
g) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico de los Afiliados;
h) Organizar y promover la Organización o Formación de Cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda;
y) Crear instituciones de previsión, asistencia médica jurídica, social y mutual;
j) Organizar la práctica del deporte y de toda la actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles e inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad;
k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional técnico y sostener una biblioteca;
l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;
m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural; .
n) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en el presente que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, a la que rige en el futuro y en general todos los que no le sean prohibidos, por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

ARTICULO 23°: La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por diez miembros titulares a saber: 1 Secretario General; 1 Secretario Adjunto, 1 Secretario Administrativo, 1 Secretario de Finanzas, 1 Secretario de Cultura y Difusión, 1 Secretario de Asuntos Gremiales, 1 Secretario de Acción Social y 3 Vocales. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones; pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificación de cargos.

e. 18/10 N° 494.365 v. 18/10/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 606/05.

Art. 1° - La Asociación Profesional de Trabajadores Lácteos del país, fundada el 10 de setiembre de 1944 como Sindicato Argentino de Trabajadores de la Industria Lechera se denominó a partir del 28 de junio de 1954, ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y es su continuadora, con jurisdicción gremial en todo el país y domicilio en la Avenida Independencia 3332 de Capital Federal.

Art. 2° - La Asociación actuará como entidad profesional de primer grado y será integrada por obreros y empleados que, en relación de dependencia se ocupen de la industrialización, de la comercialización, o del transporte de la leche o sus derivados o de sus subproductos, como así también todos los obreros y empleados que se desempeñen en tareas administrativas o técnicas, afines o complementarias a la industria lechera y cuyas categorías se encuentren insertas en el Convenio Colectivo de Trabajo, con exclusión del personal jerarquizado.

Art. 11° - La ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA posee Organos de Dirección, Administración, Consulta y Fiscalización, a saber:

a) De Dirección:

1) Asamblea General de Delegados Congresales.
2) Asamblea General de Afiliados de Seccional y Delegación.

b) De Dirección y Administración:

1) Consejo Directivo Nacional.
2) Secretariado del Consejo Directivo Nacional.
3) Comisión Directiva de Seccional.
4) Secretariado de Comisión Directiva de Seccional.
5) Junta Directiva de Delegación.

c) De Consulta:

1) Plenario Nacional.
2) Plenario Zonal.

d) De Fiscalización:

1) Comisión Revisora de Cuentas Nacional.
2) Comisión Revisora de Cuentas de Seccional.

Art. 51° - El Consejo Directivo Nacional es el mayor cuerpo representativo de Dirección y Administración de la Asociación, en los intervalos que median entre una y otra reunión de las Asambleas Generales de Delegados Congresales.

Art. 52° - Está conformado por 21 (veintiún) miembros titulares y 5 (cinco) suplentes. De los titulares, 9 (nueve) forman el Secretariado por orden correlativo de acuerdo al artículo 53° del Estatuto, mientras que los 12 (doce) restantes son Vocales Titulares. Los 5 (cinco) Miembros Suplentes son todos Vocales.

Art. 53° - Los cargos de aquellos que integran el Secretariado del Consejo Directivo Nacional se distribuirán de la siguiente forma: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Administrativo, un Secretario Tesorero, un Secretario Gremial, un Secretario de Organización, un Secretario de Asistencia Social, un Secretario de Actas y un Secretario de Cultura, Prensa y Propaganda.

Art. 54° - Los miembros del Consejo Directivo Nacional serán elegidos por voto directo y secreto y por lista de candidatos completa, debiendo reunir los requisitos indispensables de acuerdo al artículo 206° del Estatuto y durarán en el ejercicio de sus funciones 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelectos. Los miembros directivos que pierdan su relación de dependencia durante la vigencia de su mandato, conservarán su condición de tales hasta la finalización del mismo.

El número de afiliados al momento de la aprobación del presente Estatuto, es de 15.038 compañeros.

e. 18/10 N° 494.366 v. 18/10/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 671/05.

Artículo 1°: Bajo la denominación de FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, se constituye una asociación sindical de segundo grado, con sede en la Capital Federal, y zona de actuación en toda la República Argentina.

Artículo 2°: Esta FEDERACION nuclea a los sindicatos de trabajadores de la Educación que se desempeñan en los establecimientos dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal de la República Argentina; nuclea asimismo a los sindicatos de trabajadores de la Educación que se desempeñan en el ámbito privado e incorporados o adscriptos a los planes de enseñanza de los distintos entes públicos Nacionales, Provinciales y Municipales de la República Argentina.

Artículo 3°: Son objetos y fines de la FEDERACION:

1) Peticionar y representar, a solicitud de parte, los intereses individuales y colectivos de sus sindicatos adheridos.

2) Representar los intereses individuales y colectivos de los trabajadores de la actividad.

3) Promover:

a) La formación de sociedades cooperativas y mutuales
b) El perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad social.
c) La educación general y la formación profesional de los trabajadores.
d) Constituir Obra Sociales que tengan por objetivos paliar las contingencias de Salud de los trabajadores de los Sindicatos que la Federación agrupa.
e) Promover la creación de instituciones educativas que tengan por objeto el desarrollo del perfeccionamiento docente, la formación profesional y la defensa de los derechos del trabajador docente.
f) Promover una organización de servicios destinada al personal y entidades sindicales representados, teniendo como objetivos concretar obras en beneficio social, económico y cultural de los mismos, en las áreas de salud, vivienda, turismo, estudios, capacitación, alimentación, etc. Mediante la creación y/o adhesión a mutuales, cooperativas, banco, sindical, etc.
g) Promover el estudio el estudio y la investigación de los distintos aspectos de la problemática educativa y cuestiones conexas a fin de presentar planes y ponencias ante los distintos organismos competentes para mejor desarrollo de la educación.

Artículo 9°: El Consejo Directivo estará integrado por 11 miembros titulares y 10 miembros suplentes. Los titulares ejercerán los cargos de: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo y de Actas, Secretario de Finanzas, Secretario de Organización, Secretario Gremial y Capacitación, Secretario de Prensa, Secretario de Cultura y Estadística, Secretario de Previsión, Secretario de Acción Social, Secretario de Relaciones Institucionales e Internacionales.

Articulo 11°: El mandato de los miembros de Consejo Directivo será de cuatro años a partir de la fecha de asunción al cargo.

e. 18/10 N° 494.367 v. 18/10/2005